



ACTA NÚMERO DOS GUION DOS MIL VEINTITRES (02-2023). En la Ciudad de Guatemala a las ocho con tres minutos (08:03), del día veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se da inicio a la sesión ORDINARIA, del Consejo Superior Universitario, que se encuentra reunido mediante la herramienta WEBEX participando de esta los siguientes miembros: M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Los Decanos:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas; Inga. Aurelia Anabela Córdova Estrada, de la Facultad de Ingeniería; M.A Pablo Ernesto Oliva Soto, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, de la Facultad de Odontología; M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Decano en Funciones de la Facultad de Humanidades; Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, de la Facultad de Agronomía; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano en Funciones de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Berner Alejandro García García, del Colegio de Abogados y Notarios; Dr. Mario David Cerón Donis, del Colegio de Médicos y Cirujanos; Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos; Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, del Colegio de Farmacéuticos y Químicos; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Colegio Estomatológico; Lic. Gregorio Lol Hernández, del Colegio de Humanidades; Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, del Colegio de Ingenieros Agrónomos; Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Milton Giovanni Fuentes López, del Colegio de Arquitectos. **Los Representantes Docentes:** Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Dra. María Eunice Enríquez Cottón, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Lic. Felipe Hernández Sincal, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, de la Facultad de Odontología; Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, de la Facultad de Humanidades; M.A. Pedro Peláez Reyes, de la Facultad de Agronomía; Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; MSc. Arq. Ana Verónica Carrera Vela, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Oscar Eduardo García Orantes, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Roberto Antonio Barraza González, de la Facultad de Ingeniería; Sr. Adrian Camilo García Flores, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, de la Facultad de Ciencias Económicas; Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, de la Facultad de Odontología; Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, de la Facultad de Humanidades; Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, de la Facultad de Agronomía; Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Wider Rolando Santos Chingo, de la Facultad de Arquitectura. **También están presentes:** Dr. Abraham González Lemus, Director General Financiero; Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos; Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General. Se autoriza proceder de la manera siguiente: -----

El Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, le da la más cordial bienvenida al Dr. Juan José Prem González, Vocal I, ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en representación del Decano de la referida Facultad.

PRIMERO LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 01-2023

Se procede a dar lectura al Acta No. 01-2023, misma que es aprobada por amplia mayoría, con la siguiente observación:

1. MSc. Arq. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, indica que en la página 39 se intercambi6 su voto razonado con el de otro distinguido consejero.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	25
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	2
	Total	29

qu6rum: 29 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, los cuales copiados literalmente dicen:

1. Dr. Juan Jos6 Prem Gonz6lez, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Me abstengo de aprobar el acta 01-2023 debido a que no estuve presente durante el desarrollo de la misma”**.
2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue “no aprobar”, ya que la solicitud de una reuni6n extraordinaria solicitada por miembros de este CSU y que llenaba los requisitos necesarios, fue puesta a votaci6n respaldando a mi parecer un dictamen de jur6dico errado, violentando con esto la normativa universitaria vigente”**.
3. Sr. Adrian Camilo Garc6a Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Qu6micas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar el acta ya que lo actuado no tiene validez al ser una sesi6n presidida por un usurpador de la rector6a que no cumple con las calidades para tal cargo”**.

SEGUNDO LECTURA Y APROBACI6N DE LA AGENDA

Se procede a dar lectura a la agenda del d6a, misma que es aprobada por amplia mayor6a con las siguientes observaciones:

1. Sr. Willy Rolando Barrientos Sanc6, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontolog6a, solicita agregar a la presente agenda un manifiesto y solicitud enviados por el Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Odontolog6a.
- Sr. Secretario General, Abogado Luis Fernando Cord6n Lucero, indica que los documentos en menc6n fueron recibidos en Secretar6a General el mi6rcoles 25 de enero de 2023 y los mismos fueron redirigidos a la Direcci6n de Asuntos Jur6dicos, por lo que, a6n no se cuenta con la opini6n o dictamen para poder someterlo a consideraci6n de este Consejo Superior Universitario.
2. Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronom6a, indica que en la primera sesi6n del presente a6o ingres6 una solicitud por escrito referente al nombramiento de Representante Titular y



Suplente por parte de la Asociación de Estudiantes “Oliverio Castañeda De León” ante la Junta Electoral Universitaria, debido a que el plazo de los actuales representantes se encuentra vencido, por lo que reitera que dicha solicitud sea agendada.

- Sr. Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, manifiesta que en la sesión No. 01-2023 de este Consejo Superior Universitario, indicó que dicha solicitud se encontraba en la Dirección de Asuntos Jurídicos para la elaboración del dictamen respectivo, el cual ya fue recibido en la Secretaría General y a su vez, trasladado a la Junta Electoral Universitaria, debido a que es tema de su competencia para luego dar a conocer su resolución al Consejo Superior Universitario, esperando su conocimiento y aprobación.
- 3. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solicita incluir en la presente agenda una solicitud realizada por el Centro de Estudios Conservacionistas (CECON), referente a una dispensa para realizar transferencia extraordinaria de gastos, enviada a la Secretaría General en el mes de enero del presente año.
 - Sr. Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, indica que el día de ayer, 26 de enero de 2023, la Secretaria del Centro de Estudios Conservacionistas tuvo a bien comunicarse con su persona y le indicó que la solicitud la enviaron durante el mes de diciembre, mes en el que los correos oficiales se encontraban fuera de servicio, debido al período vacacional de los trabajadores universitarios, sin embargo, volverá a enviar la solicitud mencionada para darle el trámite correspondiente en la Secretaría General y dependencias a quienes corresponda para conocer dicho punto en la próxima sesión ordinaria.
- 4. Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, Representante Docente de la Facultad de Odontología, informa que por parte de la Junta Directiva de la Facultad que representa, se envió una solicitud, la cual fue mencionada por el consejero Willy Rolando Barrientos Sancé, y a su consideración es de gran importancia derivado que, es un sentir del “frente facultativo”, el cual lo integran docentes, estudiantes y personal administrativo, por lo que, sugiere al Sr. Secretario General que la Dirección de Asuntos Jurídicos determine sobre el tema lo más pronto posible.
 - Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, instruye a la Directora de Asuntos Jurídicos, Abogada Astrid Elizabeth García Castillo para que le de el trámite correspondiente prioritario al documento en mención y que esté pueda ser conocido.
- 5. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se une a las solicitudes realizadas por los consejeros Willy Rolando Barrientos Sancé y Edgar Eduardo Parada Villalta. Expresa que, a su parecer, relacionado con la solicitud de la Facultad de Odontología, el manifiesto enviado debería estar siendo conocido por este Máximo Órgano de Dirección y no haber sido redireccionado a Dirección de Asuntos Jurídicos pues lo considera como un estancamiento de información; con relación a la solicitud de la incorporación de la Junta Electoral Universitaria, expresa que espera que sea conocido por el Órgano mencionado lo más pronto posible, atendiendo a la importancia de la misma y que se pueda dar la participación estudiantil en todas las elecciones correspondientes.



6. Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, referente a su solicitud, expresa estar de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla y solicita poder conocer el contenido del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos para que el Consejo Superior Universitario se de por enterado del contenido del mismo.
 - Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, le indica al Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta que su solicitud no es procedente por no ser parte del procedimiento legal que corresponde.
7. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, consulta al Sr. Secretario General sobre la solicitud realizada por su persona desde el año 2022, referente al tema de la certificación del Registro Nacional de Agresores Sexuales RENAS para los colaboradores universitarios, pues a su consideración es preocupante que a la presente fecha existan recintos universitarios que aplican la modalidad presencial en sus actividades y no se ha conocido su solicitud, pues el espíritu y la finalidad era contar con mecanismos para poder proteger a la comunidad universitaria.
 - Sr. Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, indica que la División de Administración de Recursos Humanos envió el proyecto a la Secretaría General y posteriormente fue enviado a la Dirección de Asuntos Jurídicos para constatar que no riña con la Ley Ordinaria del país o algún Reglamento Interno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Agrega que el día de ayer, 26 de enero del presente año, fue recibido dicho proyecto con algunas observaciones, por lo que, hoy será redireccionado a la División de Administración de Recursos Humanos para que tengan a bien atender las mismas.
8. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solicita a la Secretaría General compartir el manual de procesos dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala o el documento en el cual se fundamentan.
 - Sr. Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, le indica al consejero Adrian Camilo García Flores que el referido documento se encuentra publicado en la página oficial de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
9. Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Representante Profesional del Colegio de Ingenieros Agrónomos, expresa que a su parecer debe existir un ordenamiento para todo. Considera que es oportuno brindar el tiempo correspondiente para realizar el análisis de las solicitudes realizadas para conocimiento de este Consejo Superior Universitario, pues contar con dictámenes u opiniones brinda mayor seguridad para poder tomar las decisiones de manera concreta.
10. Sr. Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, con la finalidad de desarrollar el buen funcionamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita la venia del honorable Consejo Superior Universitario para la inclusión de los siguientes puntos, los cuales reúnen los requisitos para ser conocidos y fueron recibidos dentro del tiempo pertinente, siendo éstos:
 - a) Proyecto de Diseño Curricular para la creación de la carrera de Técnico Universitario Intérprete de Lengua de Señas de Guatemala, de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
 - b) Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Club de Fútbol Universidad Asociación Civil;
 - c) La **REFERENCIA DAJ No. 068-2023 (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada a la

Acción Constitucional de Amparo promovida por Jerson Raúl Martínez Castro en contra del Consejo Superior Universitario; y, d) La evacuación de audiencia concedida por el Consejo Superior Universitario al Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis informa al seno del Consejo que, a raíz de una solicitud presentada en conjunto con la Dirección General Financiera, fue invitado por el Organismo Ejecutivo para participar con el equipo técnico de Finanzas en el tema del Presupuesto del año 2023. Esto con la finalidad de hacer efectivos los pagos del personal que labora con aporte extraordinario a quienes regularmente se les ha pagado en el segundo semestre. Indica que se están realizando todos los esfuerzos posibles para que, el monto general sea trasladado en una cuota financiera a la Universidad de San Carlos de Guatemala por porcentajes para poder pagar a la brevedad a los trabajadores. Indica que la referida invitación fue expedida para el presente día a las 11:30 horas, por lo que, solicita la venia del honorable Consejo Superior Universitario para que, durante su ausencia se conozcan los puntos con los numerales 4.4, que pertenecen a la aprobación de cuotas de programas autofinanciables y que el Decano que corresponde, asuma el cargo de Rector en Funciones durante el lapso indicado para presidir la presente sesión.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar con la inclusión de los puntos (solicitados) que reúnen los requisitos para ser conocidos	27
2	No aprobar	5
3	Abstenciones	3
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Me abstengo de aprobar la inclusión de los puntos sugeridos por el Secretario General por no contar con la papelería, documentación y por lo tanto información previa”.***
2. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto ***“Mi voto es no aprobar el ingreso de nuevos puntos a la agenda, pues al no conocer de antemano los documentos que acompañan los puntos a tratar, no puedo tener una opinión basada en el conocimiento de la información, en especial acerca sobre la evacuación de audiencia sobre el caso del estudiante Camilo García”.***

3. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar la agenda ya que nuevamente se está iniciando una sesión del CSU con la documentación de respaldo incompleta y sin el tiempo prudencial para su análisis. Así mismo, a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”**.

TERCERO ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES

3.1 Nombramiento de los Representantes del Consejo Superior Universitario para integrar los Consejos Directivos Interinos de los Centros Universitarios de reciente creación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar el nombramiento de los Representantes del Consejo Superior Universitario, para integrar los Consejos Directivos Interinos de los Centros Universitarios de reciente creación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:**

1. Nombrar a los siguientes miembros del Consejo Superior Universitario para integrar los Consejos Directivos Interinos de los Centros Universitarios de reciente creación:

No	CENTROS UNIVERSITARIOS	NOMBRE
1	Centro universitario de El Quiché - CUSACQ-	Lic. Felipe Hernández Sincal (docente) Ing. Mec. Ind. Hugo Humberto Rivera Pérez (docente)
2	Centro Universitario de Baja Verapaz - CUNBAV-	Arq. Milton Giovanni Fuentes López (egresado) Lic. José Alfredo Aguilar Orellana (docente) Dra. María Eunice Enríquez Cotton (docente) Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida (estudiante) Sr. Julio Armando Saavedra González (estudiante)
3	Centro universitario de Totonicapán - CUNTOTO-	Dr. Berner Alejandro García García (egresado) Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes (docente) Ing. Mec. Ind. Hugo Humberto Rivera Pérez (docente) Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé (estudiante) Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto (estudiante)
4	Centro Universitario de Jutiapa -JUSAC-	Ing. Mec. Ind. Hugo Humberto Rivera Pérez (docente) Lic. Gregorio Lol Hernández (docente)
5	Centro Universitario de Chimaltenango - CUNDECH-	Lic. Urías Amitaí Guzmán García (egresado) Msc. Ana Verónica Carrera Vela (docente) Lic. José Alfredo Aguilar Orellana (docente) Sr. Oscar Eduardo García Orantes (estudiante) Srita. Ana Sofía Cardona Reyes (estudiante)
6	Centro Universitario de Sacatepéquez - CUNSAC-	Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdía (egresado) Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes (docente) Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar (docente)

7	Centro Universitario de Sololá -CUNSOL-	Dr. Mario David Cerón Donis (egresado) Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes (docente) Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar (docente) Sr. Oscar Eduardo García Orantes (estudiante) Sr. Roberto Antonio Barraza González (estudiante)
8	Centro Universitario de Retalhuleu - CUNREU-	Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez (egresado) Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes (docente) Msc. Ana Verónica Carrera Vela (docente) Srita. Ana Sofía Cardona Reyes (estudiante) Sr. Julio Armando Saavedra González (estudiante)
9	Escuela de Ciencias Lingüísticas	Dr. Mario David Cerón Donis (egresado) M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto (docente) Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar (docente) Sr. Roberto Antonio Barraza González (estudiante) Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida (Estudiante)

2. La temporalidad de la representación tiene vigencia a partir de la presente fecha al 31 de diciembre de 2023. 3. Cuando un miembro del Consejo Superior Universitario finalice su período, o se declare la vacante, el Consejo Superior Universitario nombrará al representante que sustituirá el cargo. 4. Agradecer a los representantes cuya gestión finaliza, por la labor desarrollada en beneficio de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	28
2	No aprobar	4
3	Abstenciones	3
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue de “no aprobar”, porque considero que este CSU no ha hecho las acciones pertinentes para que los Consejos Directivos se integren por miembros de cada Centro Universitario, y veo como represalia a mi persona el haber sido excluido de apoyar en alguno de estos Consejos”**.
2. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **“Mi voto es de abstención, por estar propuesta en dos Consejos Directivos”**.
3. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar la integración hay consejeros que se han visto excluido en la propuesta, desde la especialidad y conocimiento de cada uno pueden aportar al funcionamiento de los consejos. Sin**

embargo, a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”.

CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS

4.1 OFICIO DGF No. 1712A-2022 de la Dirección General Financiera, referente al traslado de la información requerida a las autoridades de las distintas Unidades Académicas mediante el Punto CUARTO, inciso 4.7, del Acta No. 33-2022, de sesión ordinaria, celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 09 de noviembre de 2022, en el cual se acuerda informar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, sobre el control, registro y número de estudiantes de primer ingreso y reingreso para el Ejercicio Fiscal 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO DGF No. 1712A-2022** de la Dirección General Financiera, referente al traslado de la información requerida a las autoridades de las distintas Unidades Académicas mediante el Punto CUARTO, inciso 4.7, del Acta No. 33-2022, de sesión ordinaria, celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 09 de noviembre de 2022, en el cual se acuerda informar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, sobre el control, registro y número de estudiantes de primer ingreso y reingreso para el Ejercicio Fiscal 2023. Al respecto, la Dirección General Financiera presenta lo siguiente: -----

“Guatemala, 08 de diciembre 2022

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención al Punto CUARTO, Inciso 4.7, Acta No. 33-2022 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de noviembre 2022, en la que Acuerda instruir a las autoridades de las distintas Unidades Académicas, para que informen al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre el control, registro y número de estudiantes de primer ingreso y reingreso para el Ejercicio Fiscal 2023, en un plazo que no exceda el 18 de noviembre de 2022.

Al respecto esta Dirección General Financiera traslada Oficio Ref. D.P. OF 935-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022 del Departamento de Presupuesto, mismo que contiene la información requerida a las autoridades de las distintas Unidades Académicas.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Asimismo, se presenta la **Ref. D.O. OF 935-2022** de fecha 23 de noviembre del 2022, suscrita por el Departamento de Presupuesto, la cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 23 de noviembre del 2022

Doctor
Abraham González Lemus
Director General Financiero
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor González.

Atentamente nos dirigimos a usted, en atención a lo instruido en Punto CUARTO, inciso 4.7, del Acta No. 33-2022 del Consejo Superior Universitario, en que ACUERDA: Instruir a las autoridades de las distintas Unidades Académicas, para que informen al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala sobre el control, registro y número de estudiantes de primer ingreso y reingreso para el Ejercicio Fiscal 2023, en un plazo que no exceda el 18 de noviembre de 2022.”

Adjunto se envían los oficios de las unidades académicas que enviaron el informe según lo solicitado por el Consejo Superior Universitario, que son las siguientes:

1	Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media
2	Centro de Estudios de Mar y Acuicultura
3	Centro Universitario de IZABAL
4	Centro Universitario de NOROCCIDENTE
5	Centro Universitario de OCCIDENTE
6	Centro Universitario de ORIENTE
7	Centro Universitario de PROGRESO
8	Centro Universitario de SACATEPEQUEZ
9	Centro Universitario de SOLOLÁ
10	Centro Universitario de SURORIENTE
11	Centro Universitario de ZACAPA
12	Centro Universitario de NORTE
13	Centro Universitario de QUICHE
14	Escuela de Ciencias de la Comunicación
15	Escuela de Ciencias Psicológicas
16	Facultad de Arquitectura
17	Facultad de Ciencias Económicas
18	Facultad de Ciencias Médicas
19	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia
20	Facultad de Humanidades
21	Facultad de Medicina Veterinaria Y Zootecnia
22	Facultad de Ingeniería
23	Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur

Sin otro particular suscribimos atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado sobre el OFICIO DGF No. 1712A-2022 de la Dirección General Financiera y la Referencia D.P. OF 935-2022 del Departamento de Presupuesto, sobre las distintas Unidades**

Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que informaron al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera sobre el control, registro y número de estudiantes de primer ingreso y reingreso para el Ejercicio Fiscal 2023.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que los siguientes consejeros emitieron su voto vía WhatsApp:

1. M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
2. Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano en funciones de la Facultad de Arquitectura.
3. Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
4. Sr. Oscar Eduardo García Orantes, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
5. Sr. Roberto Antonio Barraza Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	2
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Mi voto fue de “no aprobar”, ya que no se tuvo a la vista la información, por lo que entiendo se aprobará algo que no se conoce por parte de este CSU”***.
2. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto ***“Mi voto es por no aprobar ya que la documentación respectiva fue recibida de forma tardía impidiendo el análisis del punto. Así mismo, a que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”***.

4.2 OFICIO DGF No. 016A-2023 de la Dirección General Financiera, mediante el cual se hace de conocimiento del Consejo Superior Universitario, la Referencia D.C.C. 19/2023, de fecha 13 de enero de 2023, del Departamento de Caja, en la cual se hace de conocimiento que en fecha 29 de diciembre de 2022, se hizo entrega al Plan de Prestaciones, el cheque No. 197407, por valor de veinte millones de quetzales con 00/100 (Q20,000,000.00), para amortizar el compromiso pendiente de años anteriores por cuota patronal, atendiendo a lo

acordado en el Punto SEGUNDO, del Acta No. 36-2022, de sesión extraordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 23 de diciembre de 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO DGF No. 016A-2023** de la Dirección General Financiera, mediante el cual se hace de conocimiento del Consejo Superior Universitario, la Referencia D.C.C. 19/2023, de fecha 13 de enero de 2023, del Departamento de Caja, en la cual se hace de conocimiento que en fecha 29 de diciembre de 2022, se hizo entrega al Plan de Prestaciones, el cheque No. 197407, por valor de veinte millones de quetzales con 00/100 (Q20,000,000.00), para amortizar el compromiso pendiente de años anteriores por cuota patronal, atendiendo a lo acordado en el Punto SEGUNDO, del Acta No. 36-2022, de sesión extraordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 23 de diciembre de 2022. Al respecto, la Dirección General Financiera presenta lo siguiente: -----

“Guatemala, 13 de enero 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención al Punto SEGUNDO, del Acta No. 36-2022 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, de fecha 23 de diciembre 2022, en la que Acuerda: Aprobar que el saldo disponible de caja, correspondiente a Q.20,000,000.00 se utilice para amortizar compromisos pendientes de pago de años anteriores, de la Universidad de San Carlos de Guatemala al Plan de Prestaciones de esta Casa de Estudios Superiores, utilizando y registrando dichos recursos en el mes de diciembre de 2022.

Con base en lo anterior, se traslada para conocimiento del Consejo Superior Universitario la Referencia D.C.C. 19/2023, de fecha 13 de enero 2023, del Departamento de Caja, en el que se hace de conocimiento que en fecha 29 de diciembre 2022, se hizo entrega del cheque No. 197407, por valor de Veinte Millones de Quetzales con 00/100 (Q20,000,000.00), del cual se extendió Recibo No. PP-71258 (se adjunta Referencia e imagen del Recibo). También se agrega que, en la descripción el Departamento de Contabilidad indica: para amortizar compromiso pendiente de años anteriores por cuota patronal.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado que en fecha 29 de diciembre del año 2022, se hizo entrega al Plan de Prestaciones el cheque No. 197407 por un valor de veinte millones de quetzales 00/100 (Q.20,000,000.00) para amortizar el compromiso pendiente de años anteriores por cuota patronal. -----**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	31
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	3
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue de “abstención”, ya que a la fecha no existe un plan para el pago de la deuda de la USAC al Plan de prestaciones, y esto es necesario para la debida planificación”**.
2. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar ya que lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”**.

4.3 SOLICITUDES DE DISPENSA

4.3.1 OFICIO DIGED-OF-TES-002-2023 de la Dirección General de Docencia y OFICIO DGF No. 53A-2022 de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de dispensa para tramitar transferencia de fondos de partidas de gasto ante el Departamento de Presupuesto, de la Partida Presupuestaria 4.1.21.2.07.991 “Créditos de Reserva” a la Partida 4.1.21.2.07.113 “Telefonía”, mismas que corresponden al Presupuesto asignado en el Ejercicio Fiscal 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO DIGED-OF-TES-002-2023**, de la Dirección General de Docencia, referente a la solicitud de dispensa para tramitar transferencia de fondos de partidas de gasto ante el Departamento de Presupuesto, de la Partida Presupuestaria 4.1.21.2.07.991 “Créditos de Reserva” a la Partida 4.1.21.2.07.113 “Telefonía”, mismas que corresponden al Presupuesto asignado en el Ejercicio Fiscal 2023. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

“Guatemala, 17 de enero de 2023

Señores
Consejo Superior Universitario
Presentes

Estimados Señores del CSU:

Con un atento saludo y deseándole éxitos en sus actividades laborales, por medio de la presente solicito DISPENSA para tramitar transferencia de fondos de partidas de gasto ante el Departamento de Presupuesto durante el mes de Enero del presente año.

Lo anterior se solicita derivado que la División de Educación a Distancia en Entornos Virtuales -DEDEV- de la Dirección General de Docencia, tiene en gestión una compra por cotización en el Portal de Guatecompras, el cual se idéntica con el nombre de "COMPRA DE SERVICIO DE HOSTING DE SERVIDORES EN LA NUBE ESCALABLES PARA USO DEL CAMPUS VIRTUAL, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CON VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2024".

En el anteproyecto de presupuesto 2023, los fondos fueron asignados en partida presupuestal 4.1.21.2.07.991 Créditos de Reserva, derivado que anteriormente se había llevado a cabo un proceso de compra por cotización del mismo servicio en la DEDEV, sin embargo, se encontraba interpuesto un recurso de revocatoria por parte de la Empresa Zeugys Networks, S.A.; el mismo fue conocido y resuelto por el CSU según Acta No. 21-2022. A raíz de la resolución obtenida en la sesión del CSU, la cual dio sin lugar el recurso interpuesto y la misma fue conocida por la DIGED el 20 de septiembre de 2022, a través de la Maestra Karla Valdéz por medio de correo electrónico; se toma la decisión de llevar a cabo dicho proceso en el mes de septiembre, precisamente el 30 de dicho mes.

Cabe mencionar que actualmente se encuentra publicado el evento con el NOG 18267106, y se recibirán las ofertas correspondientes el 24 de enero del presente por los miembros de la junta de cotización designada; en dicha fecha ya se debe tener asignados los recursos en la partida correspondiente.

Por lo que se solicita al CSU: *Autorizar que la Dirección General de Docencia a través de su tesorería, pueda presentar a la brevedad posible la transferencia correspondiente a fin de asignar los recursos a la partida que corresponde, siendo ésta la 4.1.21.2.07.113 Telefonía al Departamento de Presupuesto y pueda continuar el proceso de compra por cotización sin ningún inconveniente.*

Sin otro particular me suscribo respetuosamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el **OFICIO DGF No. 53A-2022**, el cual copiado literalmente dice: -----

"Guatemala, 20 de enero de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a la Providencia SG No. 23-01-2023 a la que adjunta la Referencia DIGED-OF-tes-002-20232, firmada por la Directora General de Docencia en la que solicita al Consejo Superior Universitario, Dispensa para tramitar transferencia de fondos de partidas de gasto ante el Departamento de Presupuesto, de la Partida Presupuestaria 4.1.21.2.07.991 "Créditos de Reserva" a la Partida 4.1.21.2.07.113 "Telefonía", mismas que corresponden al Presupuesto asignado en el Ejercicio Fiscal 2023, para la cobertura del Servicio de Hosting de Servidores en la Nube Escalables para uso del Campus

Virtual de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a cargo de la División de Educación a Distancia en Entornos Virtuales -DEDEV-, de la Dirección General de Docencia. Al respecto se le manifiesta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. *Mediante Providencia DGF No. 14A-2022, de fecha 19 de Enero en curso, se solicitó Opinión al Departamento de Presupuesto, sobre el asunto indicado.*
2. *El Departamento de Presupuesto mediante Ref. D.P. DO 04-2023 recibida en la Dirección General Financiera el 20 de Enero 2023, indica que en atención a la Norma 5 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobadas en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 34-2022, derivado de la naturaleza del servicio básico requerido y por convenir a los intereses institucionales, el Departamento de Presupuesto recomienda atender la solicitud de la Unidad Ejecutora, para realizar transferencia en las partidas presupuestarias 4.1.21.2.07.991 "Créditos de Reserva" a la Partida 4.1.21.2.07.113 "Telefonía".*
3. *La Norma 5 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2023, establece: "Durante el primer bimestre del Ejercicio 2023 se atenderán por el Departamento de Presupuesto, únicamente modificaciones presupuestarias relacionadas con los casos siguientes: Del renglón 991 "Créditos de Reserva" cuando se destine al grupo de Servicios Personales para la continuidad de plazas que no están incluidas en la apertura 2023..."*
4. *No obstante, la solicitud de Dispensa de la Norma Específica citada, efectuada por la Dirección General de Docencia, deviene de la necesidad de cobertura de un servicio básico, a cargo de la División de Educación a Distancia en Entornos Virtuales -DEDEV-, clasificado en el Renglón Especifico de Gasto 113 "Telefonía".*

OPINION

*Con base en las consideraciones citadas y la Ref. D.P. DO 04-2023 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera **OPINA**, que el Consejo Superior Universitario, con base en la literal t), del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede AUTORIZAR DISPENSA de la aplicación de la Norma 5 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobadas en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 34-2022 del Consejo Superior Universitario, para que Dirección General de Docencia pueda presentar solicitud de transferencia de fondos; ante el Departamento de Presupuesto, de la Partida Presupuestaria 4.1.21.2.07.991 "Créditos de Reserva" a la Partida 4.1.21.2.07.113 "Telefonía", contempladas dentro de su techo Presupuestario en el Ejercicio Fiscal 2023, para la cobertura del Servicio de Hosting de Servidores en la Nube Escalables para uso del Campus Virtual de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a cargo de la División de Educación a Distancia en Entornos Virtuales -DEDEV-, de la Dirección General de Docencia.*

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Con fundamento en el Artículo 11, literal t), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), autorizar la dispensa de la aplicación de la Norma 5, de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobadas en el Punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No. 34-2022 de este Consejo Superior Universitario, para que la Dirección General de Docencia pueda presentar solicitud de transferencia de fondos ante el Departamento de Presupuesto, de la Partida Presupuestaria 4.1.21.2.07.991 "Créditos de Reserva" a la Partida Presupuestaria 4.1.21.2.07.113 "Telefonía", contempladas dentro de su Techo Presupuestario en el**

Ejercicio Fiscal 2023, para la cobertura del Servicio de Hosting de Servidores en la Nube Escalables para uso del Campus Virtual de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a cargo de la División de Educación a Distancia en Entornos Virtuales (DEDEV), de la Dirección General de Docencia, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	5
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, los cuales copiados literalmente dicen:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto es en contra dado que en el dictamen no se indica el monto a transferir”**.
2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue de “abstención”, ya que estimo que la Dirección General Financiera debería tener dentro de sus normas opciones que no obliguen al incumplimiento de las mismas de este procedimiento recurrente”**.
3. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar ya que dentro de la sesión no se dio discusión alguna sobre el tema ni se tuvo una exposición concreta sobre la solicitud realizada. Así mismo, lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”**.

Se deja constancia que a partir del presente punto se retira de la sesión el Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, haciendo sus veces como Rector en Funciones el M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, atendiendo a lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Artículo 16 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma).

4.4 APROBACIÓN DE CUOTAS DE PROGRAMAS AUTOFINANCIABLES

4.4.1 OFICIO CG SEP 013-2023 del Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF 19A-2022 de la Dirección General Financiera, sobre la aprobación de la cuota del Programa de Maestría en Arte en Formulación y Evaluación

de Proyectos, del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO CG SEP 013-2023** del Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF 19A-2022 de la Dirección General Financiera, sobre la aprobación de la cuota del Programa de Maestría en Arte en Formulación y Evaluación de Proyectos, del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Sistema de Estudios de Postgrado presenta: -----

“Guatemala, 18 de enero de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Estimado Licenciado Cordón:

*Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado y aprovecho la ocasión para trasladar el **DICTAMEN DGF 19A-2022**, de la Dirección General Financiera sobre la aprobación de la cuota del programa de **Maestría en Formulación y Evaluación de Proyectos**, Centro Universitario de Oriente, para que sea elevado según procedimiento al honorable Consejo Superior Universitario para aprobación de cuota y luego aprobarlo de manera definitiva al obtener el punto respectivo por Consejo Directivo del SEP.*

Este programa de Maestría fue autorizado según consta en el Punto OCTAVO, inciso 8.1 del Acta 28-2022 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente. El Consejo Directivo del SEP aprobó la parte académica el 07 de julio de 2022 según consta en el punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta 13-2022.

Sin otro particular, me suscribo.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el **DICTAMEN DGF 19A-2022**, el cual copiado literalmente dice: -----

“Guatemala, 14 de julio de 2022

Doctor

Jorge Ruano Estrada

Coordinador General/Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-

Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Ruano Estrada:

*En atención a la referencia CG-SEP .515 -2022 de fecha 07 de julio de 2022, del Sistema de Estudios de Postgrado, en la que solicita a la Dirección General Financiera emitir dictamen sobre la **Maestría en Arte en Formulación y Evaluación de Proyectos**, del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro*

Universitario de Oriente -CUNORI-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto se le informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En Punto OCTAVO, inciso 8.1 del Acta 28-2022 de sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2022, la Junta Directiva del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, aprueba el programa de la **Maestría en Artes en Formulación y Evaluación de Proyectos**, presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-.
2. Con el Punto QUINTO, Inciso 5.1, subinciso 5.1.2, Acta 13-2022 de reunión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2022, el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, aprueba el programa de la **Maestría en Artes en Formulación y Evaluación de Proyectos**, presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta financiera del Programa en mención, el cual es responsabilidad de la Unidad Ejecutora en cuanto a su sostenibilidad por ser un programa del régimen especial. Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de Caja

El Flujo de Caja para una cohorte es el siguiente:

INGRESOS Y EGRESOS PROYECTADOS	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO	TOTAL
Ingresos	Q 270,000.00	Q 248,400.00	Q 75,600.00	Q. 594,000.00
Egresos	Q 208,216.79	Q 208,216.79	Q 72,276.80	Q. 488,710.37
SALDO +	Q 61,783.21	Q 40,183.21	Q 3,323.20	Q. 105,289.63

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte del Programa es la siguiente:

AÑO	No. ESTUDIANTES
1er. Año	25
2do. Año	23
3er. Año	21

El costo por estudiante inscrito en la **Maestría en Arte en Formulación y Evaluación de Proyectos** es de veinte mil ochocientos veintitrés con 32/100 (Q. 20,823.32) y el costo aproximado al estudiante incluyendo cuotas y matriculas de inscripción es de veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro con 00/100 (Q. 29,784.00).



PROYECTADO	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO	TOTAL
Costos	Q. 208,216.79	Q. 208,216.79	Q. 72,276.80	Q. 488,710.37
Número de Estudiantes	25	23	21	
Costo por Estudiante	Q. 8,328.67	Q. 9,052.90	Q. 3,441.75	Q. 20,823.32

Con base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad del Programa de **Maestría en Arte en Formulación y Evaluación de Proyectos**, cuya duración es de tres años en una cohorte, para una proyección de 25 estudiantes, se requiere un presupuesto de veinte mil ochocientos veintitrés quetzales con 32/100 (Q.20,823.32); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón siete pagos de tres mil seiscientos quetzales (Q. 3,600.00), de forma trimestral, durante los tres años que dura el programa, sin incluir el monto de pago de matrículas.

DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, ésta Dirección General Financiera dictamina que con la cuota de los estudiantes a razón cinco pagos de tres mil seiscientos quetzales (Q. 3,600.00), de forma trimestral, durante los tres años que dura el programa de la **Maestría en Arte en formulación y Evaluación de Proyectos**, se cubre la totalidad de sus costos de acuerdo con la estimación presentada.

En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, podría aprobar dichas cuotas conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 11, literal q), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), aprobar la cuota por estudiante a razón de cinco pagos de tres mil seiscientos quetzales (Q.3,600.00), de forma trimestral, durante los tres años que dura el programa de Maestría en Arte en Formulación y Evaluación de Proyectos, presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que, con la referida cantidad, se cubre la totalidad de sus costos. 2. Se instruye al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP), velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, literal e), del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento.** -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	30
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	4
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar ya que la forma en que se desarrollaron los puntos de programas auto financiables fue irregular, primero, siendo conocidos fuera del orden en que se plantea en la agenda, y segundo, los dictámenes de dichos puntos fueron conocidos de forma individual mientras Pablo Oliva fungía como rector en funciones, siendo los últimos dos puntos de autofinanciables conocidos en paquete. Así mismo, lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”**.

4.4.2 OFICIO CG SEP 014-2023 del Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF 35A-2022 de la Dirección General Financiera, sobre la aprobación de la cuota del Programa de Especialización en Traducción Jurada (Español-Inglés), de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO CG SEP 014-2023** del Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF 35A-2022 de la Dirección General Financiera, sobre la aprobación de la cuota del Programa de Especialización en Traducción Jurada (Español-Inglés), de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Sistema de Estudios de Postgrado presenta: -----

“Guatemala, 18 de enero de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Estimado Licenciado Cordón:

*Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado y aprovecho la ocasión para trasladar el **DICTAMEN DGF 35A-2022**, de la Dirección General Financiera sobre la aprobación de la cuota del programa de **Especialización en Traducción Jurada (Español-***

Inglés), Escuela de Ciencias Lingüísticas, para que sea elevado según procedimiento al honorable Consejo Superior Universitario para aprobación de cuota y luego aprobarlo de manera definitiva al obtener el punto respectivo por Consejo Directivo del SEP.

Este programa de Especialización fue autorizado según consta en el En el Punto CUARTO, inciso 4-35. del Acta No. 023-2022, del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas. El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, estipula en el Capítulo V "ESPECIALIZACIÓN", Artículo 26. Autorización. "Los estudios de especialización deben ser autorizados por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica a propuesta del Director de la Escuela o Programa de Postgrado. "

Sin otro particular, me suscribo.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el **DICTAMEN DGF No. 35A-2022**, el cual copiado literalmente dice: -----

"Guatemala, 25 de noviembre de 2022

Doctor

Jorge Ruano Estrada

Coordinador General

Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-

Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Ruano Estrada:

*En atención a la Referencia CG-SEP.865-2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, en la que solicita a la Dirección General Financiera **emitir dictamen** sobre el programa de Especialización en Traducción Jurada (Español-Inglés), de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto se le informa lo siguiente:*

ANTECEDENTES

- 1. El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, estipula en el Capítulo V "ESPECIALIZACIÓN", Artículo 26. Autorización. "Los estudios de especialización deben ser autorizados por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica a propuesta del Director de la Escuela o Programa de Postgrado."*
- 2. En el Punto CUARTO, Inciso 4.35, Acta 12-2022, de la sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2022 por el Consejo Directivo Interino de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, entre otros aspectos, resolvió en el punto PRIMERO en "AUTORIZAR la propuesta del programa académico y proyección financiera de la Especialización en traducción Jurada (Español-Inglés)".*
- 3. El Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, en su Dictamen manifiesta que, el referido Programa incluye las sugerencias que se hicieron en todo momento para completar los elementos de la guía y que se adecuan a las necesidades de la educación a distancia en entornos virtuales.*

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta financiera del Programa en mención, el cual es responsabilidad de la Unidad Ejecutora en cuanto a su sostenibilidad por ser un Programa del Régimen Especial.

De acuerdo con el contenido del expediente de mérito, se estima dos cursos bimestrales con una duración del programa de cuatro bimestres equivalentes a ocho meses. El programa tiene como objetivo desarrollar las habilidades y capacidades que conforman el perfil del traductor especializado en el área de traducción jurada en los idiomas español e inglés y según información proporcionada por

el Departamento de Estudios de Postgrado de la referida Escuela, se presentan los ingresos, así como los gastos, que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

El Flujo de Caja proyectado en quetzales para una cohorte de ocho meses de duración del Programa de Especialización en Traducción Jurada (Español-Inglés), de la Escuela de Ciencias Lingüísticas es el siguiente:

FLUJO DE CAJA

Descripción	8 meses de duración del programa
INGRESOS	Q166,400.00
EGRESOS	Q153,588.48
SALDO+	Q 12,811.52

Fuente: Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas.

COSTO POR ESTUDIANTE PARA LA UNIVERSIDAD Y PARA EL ESTUDIANTE

Descripción	8 meses de duración del programa
Costo Total	Q153,588.48
Número de Estudiantes	32
Costo por estudiante	Q 4,799.64

Fuente: Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas.

El costo del programa, por estudiante inscrito para la Universidad de San Carlos en los ocho meses que abarca una cohorte asciende a cuatro mil setecientos noventa y nueve quetzales con sesenta y cuatro centavos (Q4,799.64), y el costo para el estudiante incluyendo cuotas, matriculas de inscripción y gastos de graduación asciende a seis mil quinientos dieciséis quetzales exactos (Q6,516.00).

Con fundamento en el análisis efectuado, se deduce que, para la viabilidad del programa aludido, en una cohorte con la proyección de 32 estudiantes, se requiere un presupuesto de **ciento cincuenta y tres mil quinientos ochenta y ocho quetzales con trece centavos (Q153,588.48)**; el cual será cubierto con los ingresos de las cuatro cuotas de los estudiantes a razón de un mil trescientos quetzales exactos (Q1,300.00) bimestrales, durando el tiempo de duración de la referida especialización, sin incluir el monto de pago de matrículas.

DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO Inciso 8.2 del Acta No. 01-2012 del Consejo Superior Universitario, la Dirección General Financiera **DICTAMINA** que con las cuatro cuotas bimestrales de un mil trescientos quetzales exactos (Q1,300.00) cada una, por estudiante y por el tiempo que dura el **Programa de Especialización en Traducción Jurada (Español-Inglés)**, presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cubre la totalidad de sus costos y gastos de acuerdo a la estimación presentada mediante el estudio financiero correspondiente. En tal virtud el Consejo Superior Universitario puede aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11, literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Si el Consejo Superior Universitario; aprueba la cuota propuesta, se recomienda instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 11, literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), aprobar la cuota por estudiante a razón de cuatro pagos de un mil trescientos quetzales exactos (Q.1,300.00), de forma bimestral, durante el tiempo que dura el programa de Especialización en Traducción Jurada (Español-Inglés), presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que, con la referida cantidad, se cubre la totalidad de sus costos y gastos de acuerdo a la estimación presentada mediante el estudio financiero correspondiente. 2. Se instruye al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP), velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, literal e), del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento. -----**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	3
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto** el cual copiado literal dice:

1. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto ***“Mi voto es por no aprobar ya que la forma en que se desarrollaron los puntos de programas auto financiables fue irregular, primero, siendo conocidos fuera del orden en que se plantea en la agenda, y segundo, los dictámenes de dichos puntos fueron conocidos de forma individual mientras Pablo Oliva fungía como rector en funciones, siendo los últimos dos puntos de autofinanciables conocidos en paquete. Así mismo, lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”.***

4.4.3 OFICIO CG SEP 015-2023 del Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF 001A-2023, de la Dirección General Financiera, sobre la aprobación de la cuota del Programa de Especialización de Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental, de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO CG SEP 015-2023** del Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF 001A-2023, de la Dirección General Financiera, sobre la aprobación de la cuota del Programa de Especialización de Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental, de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Sistema de Estudios de Postgrado presenta: -----

“Guatemala, 18 de enero de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Estimado Licenciado Cordón:

*Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado y aprovecho la ocasión para trasladar el **DICTAMEN DGF 001A-2023**, de la Dirección General Financiera sobre la aprobación de la cuota del programa de **Especialización de Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental**, Facultad de Ingeniería, Escuela de Ciencias Lingüísticas, para que sea elevado según procedimiento al honorable Consejo Superior Universitario para aprobación de cuota y luego aprobarlo de manera definitiva al obtener el punto respectivo por Consejo Directivo del SEP.*

Este programa de Especialización fue autorizado según consta en el Punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No.27-2022 de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, estipula en el Capítulo V "ESPECIALIZACIÓN", Artículo 26. Autorización. "Los estudios de especialización deben ser autorizados por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica a propuesta del Director de la Escuela o Programa de Postgrado. "

Sin otro particular, me suscribo.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el **DICTAMEN DGF No. 001A-2023**, el cual copiado literalmente dice: -----

“Guatemala, 17 de enero de 2023

Doctor

Jorge Ruano Estrada

Coordinador General

Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-

Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Ruano Estrada:

*En atención a la Referencia CG-SEP .006-2023, de fecha 12 de enero de 2023, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, en la que solicita a la Dirección General Financiera **emitir dictamen** sobre la Especialización de Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental, Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto se informa lo siguiente:*

ANTECEDENTES

1. El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, estipula en el Capítulo V "ESPECIALIZACION", Artículo 26. Autorización. "Los estudios de especialización deben ser autorizados por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica a propuesta del Director de la Escuela o Programa de Postgrado."
2. En el Punto CUARTO, Inciso 4.1, Acta 27-2022, de la Sesión celebrada el 29 de noviembre de 2022 por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, entre otros aspectos, acordó en el Punto PRIMERO en "Autorizar el programa de la Especialización de Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental para que sea parte de la oferta de postgrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala".
3. La Coordinación General del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, en su Dictamen concluye que, en el referido Programa se "incluyeron las sugerencias que se hicieron en todo momento para completar los elementos de la Guía"

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta financiera del Programa en mención, el cual es responsabilidad de la Unidad Ejecutora en cuanto a su sostenibilidad por ser un Programa del Régimen Especial.

De acuerdo con el contenido del expediente de mérito, se estiman nueve cursos con una duración del programa de ocho meses. Asimismo, que el programa está diseñado y orientado al estudio de los diferentes proyectos para promover, evaluar y gestionar el uso adecuado de los recursos en pro de la sostenibilidad ambiental. Dirigido a la amplia gama de profesionales que están relacionados o deseen involucrarse en el ámbito ambiental y que puedan desempeñarse en el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental solicitados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como promover una gestión integral ambiental a nivel general.

Según información proporcionada por la Escuela de Estudios de Postgrado de la referida facultad, se presentan los ingresos, así como los gastos, que originan una diferencia positiva de la manera siguiente: El Flujo de Caja proyectado en quetzales para una cohorte de ocho meses de duración del Programa de **Especialización de Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental**, Facultad de Ingeniería con la proyección de 25 estudiantes.

FLUJO DE CAJA

Descripción	8 meses de duración del programa
INGRESOS	Q100,000.00
EGRESOS	Q 87,479.12
SALDO+	Q 12,520.88

Fuente: Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería.

COSTO POR ESTUDIANTE PARA LA UNIVERSIDAD Y PARA EL ESTUDIANTE

Descripción	8 meses de duración del programa
Costo Total	Q87,479.12
Número de Estudiantes	25
Costo por estudiante	Q 3,499.16

Fuente: Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería.

El costo del programa, por estudiante inscrito para la Universidad de San Carlos en los ocho meses que abarca una cohorte asciende a tres mil cuatrocientos noventa y nueve quetzales con dieciséis centavos (Q3,499.16), y el costo para el estudiante incluyendo las cuotas y matrícula de inscripción asciende a cinco mil cincuenta y un quetzales exactos (Q5,051.00).

Con fundamento en el análisis efectuado, se deduce que, para la viabilidad del programa aludido, en una cohorte con la proyección de 25 estudiantes, se requiere un presupuesto de **ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve quetzales con doce centavos (Q87,479.12)**; el cual será cubierto con los ingresos de las cuatro cuotas de los estudiantes a razón de quinientos quetzales exactos (Q500.00)

mensuales, durante el tiempo de duración de la referida especialización, sin incluir el monto de pago de matrículas.

DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 01-2012 del Consejo Superior Universitario, la Dirección General Financiera **DICTAMINA** que con las cuotas mensuales de quinientos quetzales exactos (Q500.00) cada una, por estudiante y por el tiempo que dura el programa de **Especialización de Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental**, presentado por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cubre la totalidad de sus costos y gastos de acuerdo a la estimación presentada mediante el estudio financiero correspondiente. En tal virtud, el Consejo Superior Universitario puede aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11, literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Si el Consejo Superior Universitario; aprueba lo cuota propuesto, se recomienda instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-. velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45. literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrado la última cohorte, no organicen o garanticen en la continuidad de su funcionamiento.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 11, literal q), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), aprobar la cuota por estudiante de quinientos quetzales (Q.500.00), de forma mensual, durante el tiempo que dura el programa de Especialización de Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental, presentado por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que, con la referida cantidad, se cubre la totalidad de sus costos y gastos. 2. Se instruye al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP), velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, literal e), del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento.** -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, Decano de la Facultad de Agronomía.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	28
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	5
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Deja constancia que en este punto su voto es de abstención en vista de que no se aclaró lo del monto de los ingresos del programa partir del costo que se reporta por cada estudiante”**.
2. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar ya que la forma en que se desarrollaron los puntos de programas auto financiables fue irregular, primero, siendo conocidos fuera del orden en que se plantea en la agenda, y segundo, los dictámenes de dichos puntos fueron conocidos de forma individual mientras Pablo Oliva fungía como rector en funciones, siendo los últimos dos puntos de autofinanciables conocidos en paquete. Así mismo, lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”**.

4.4.4 OFICIO CG SEP 016-2023 del Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del Dictamen DGF 002A-2023, de la Dirección General Financiera, sobre la aprobación de la cuota del Programa de Especialización de Gestión de la Seguridad Industrial, de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO CG SEP 016-2023** del Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del Dictamen DGF 002A-2023, de la Dirección General Financiera, sobre la aprobación de la cuota del Programa de Especialización de Gestión de la Seguridad Industrial, de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Sistema de Estudios de Postgrado presenta: -----

“Guatemala, 18 de enero de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Estimado Licenciado Cordón:

*Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado y aprovecho la ocasión para trasladar el **DICTAMEN DGF 002A-2023**, de la Dirección General Financiera sobre la aprobación de la cuota del programa de **Especialización en Gestión de la Seguridad Industrial**, Facultad de Ingeniería, para que sea elevado según procedimiento al honorable Consejo Superior Universitario para aprobación de cuota y luego aprobarlo de manera definitiva al obtener el punto respectivo por Consejo Directivo del SEP.*

Este programa de Especialización fue autorizado según consta en el Punto CUARTO, inciso 4.2 del Acta No.27-2022 de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, estipula en el Capítulo V "ESPECIALIZACIÓN", Artículo 26. Autorización. "Los estudios de

especialización deben ser autorizados por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica a propuesta del Director de la Escuela o Programa de Postgrado. "

Sin otro particular, me suscribo.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el **DICTAMEN DGF No. 002A-2023**, el cual copiado literalmente dice: -----

"Guatemala, 17 de enero de 2023

Doctor

Jorge Ruano Estrada

Coordinador General

Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-

Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Ruano Estrada:

*En atención a la Referencia CG-SEP.007-2023, de fecha 12 de enero de 2023, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, en la que solicita a la Dirección General Financiera **emitir dictamen** sobre la Especialización de Gestión de la Seguridad Industrial, Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto se informa lo siguiente:*

ANTECEDENTES

- 1. El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, estipula en el Capítulo V "ESPECIALIZACION", Artículo 26. Autorización. "Los estudios de especialización deben ser autorizados por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica a propuesta del Director de la Escuela o Programa de Postgrado."*
- 2. En el Punto CUARTO, Inciso 4.2, Acta 27-2022, de la Sesión celebrada el 29 de noviembre de 2022 por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, entre otros aspectos, acordó en el Punto PRIMERO en "Autorizar el programa de la Especialización de Gestión de Seguridad Industrial para que sea parte de la oferta de postgrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala".*
- 3. La Coordinación General del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, en su Dictamen concluye que, en el referido Programa se "incluyeron las sugerencias que se hicieron en todo momento para completar los elementos de la Guía"*

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta financiera del Programa en mención, el cual es responsabilidad de la Unidad Ejecutora en cuanto a su sostenibilidad por ser un Programa del Régimen Especial.

*De acuerdo con el contenido del expediente de mérito, se estiman nueve cursos con una duración del programa de ocho meses. Asimismo, que el programa está diseñado como un programa intensivo que prepara al profesional para afrontar retos y decisiones en el entorno del trabajo, tanto a nivel organizativo, como de gestión de la seguridad en la empresa. Está dirigido a una amplia gama de profesionales que están relacionados y que buscan promover y mantener adecuadas condiciones en los lugares de trabajo. Con el fin fundamental de prevenir todo daño a cada uno de los trabajadores y aportando a la sociedad guatemalteca profesionales con conocimientos sólidos en seguridad industrial. Según información proporcionada por la Escuela de Estudios de Postgrado de la referida facultad, se presentan los ingresos, así como los gastos, que originan una diferencia positiva de la manera siguiente: El Flujo de Caja proyectado en quetzales para una cohorte de ocho meses de duración del Programa de **Especialización de Gestión de la Seguridad Industrial**, Facultad de Ingeniería con la proyección de 25 estudiantes.*



FLUJO DE CAJA

Descripción	8 meses de duración del programa
INGRESOS	Q100,000.00
EGRESOS	Q 87,479.13
SALDO+	Q 12,520.87

Fuente: Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería.

COSTO POR ESTUDIANTE PARA LA UNIVERSIDAD Y PARA EL ESTUDIANTE

Descripción	8 meses de duración del programa
Costo Total	Q87,479.13
Número de Estudiantes	25
Costo por estudiante	Q 3,499.17

Fuente: Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería.

El costo del programa, por estudiante inscrito para la Universidad de San Carlos en los ocho meses que abarca una cohorte asciende a tres mil cuatrocientos noventa y nueve quetzales con diecisiete centavos (Q3,499.17), y el costo para el estudiante incluyendo las cuotas y matrícula de inscripción asciende a cinco mil cincuenta y un quetzales exactos (Q5,051.00).

Con fundamento en el análisis efectuado, se deduce que, para la viabilidad del programa aludido, en una cohorte con la proyección de 25 estudiantes, se requiere un presupuesto de **ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve quetzales con trece centavos (Q87,479.13)**; el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de quinientos quetzales exactos (Q500.00) mensuales, durando el tiempo de duración de la referida especialización, sin incluir el monto de pago de matrículas.

DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 01-2012 del Consejo Superior Universitario, la Dirección General Financiera **DICTAMINA** que con las cuotas mensuales de quinientos quetzales exactos (Q500.00) cada una, por estudiante y por el tiempo que dura el programa de **Especialización de Gestión de la Seguridad Industrial**, presentado por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cubre la totalidad de sus costos y gastos de acuerdo a la estimación presentada mediante el estudio financiero correspondiente. En tal virtud, el Consejo Superior Universitario puede aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11, literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Si el Consejo Superior Universitario; aprueba lo cuota propuesto, se recomienda instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45. literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrado la última cohorte, no organicen o garanticen en la continuidad de su funcionamiento.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 11, literal q), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), aprobar la cuota por estudiante de quinientos quetzales (Q.500.00), de forma mensual, durante el tiempo que dura el programa de Especialización de Gestión de la Seguridad Industrial, presentado por la Escuela de**

Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que, con la referida cantidad, se cubre la totalidad de sus costos y gastos. 2. Se instruye al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP), velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, literal e), del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento. -----

Nota: transcripción inmediata.

Se deja constancia que a partir del presente punto se incorpora a la presente sesión el Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto por llamada telefónica:

1. M.A. Pedro Peláez Reyes, Representante Docente de la Facultad de Agronomía.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	30
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	4
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto** el cual copiado literal dice:

1. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto ***“Mi voto es por no aprobar ya que la forma en que se desarrollaron los puntos de programas auto financiables fue irregular, primero, siendo conocidos fuera del orden en que se plantea en la agenda, y segundo, los dictámenes de dichos puntos fueron conocidos de forma individual mientras Pablo Oliva fungía como rector en funciones, siendo los últimos dos puntos de autofinanciables conocidos en paquete. Así mismo, lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”.***

4.4.5 OFICIO CG SEP 019-2023 del Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF 34A-2022, de la Dirección General Financiera, sobre la aprobación de la cuota del Programa de Especialización en Investigación Agrícola, del Centro Universitario de Chimaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO CG SEP 019-2023** del Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF 34A-2022, de la Dirección General Financiera, sobre la aprobación de la cuota del Programa de Especialización en Investigación Agrícola, del Centro

Universitario de Chimaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Sistema de Estudios de Postgrado presenta: -----

"Guatemala, 18 de enero de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Estimado Licenciado Cordón:

*Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado y aprovecho la ocasión para trasladar el **DICTAMEN DGF 34A-2022**, de la Dirección General Financiera sobre la aprobación de la cuota del programa de **Especialización en Investigación Agrícola**, Centro Universitario de Chimaltenango, para que sea elevado según procedimiento al honorable Consejo Superior Universitario para aprobación de cuota y luego aprobarlo de manera definitiva al obtener el punto respectivo por Consejo Directivo del SEP.*

Este programa de Especialización fue autorizado según consta en el En el Punto CUARTO, Inciso 4.1, Acta 10-2022, del Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango. El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, estipula en el Capítulo V "ESPECIALIZACION", Artículo 26. Autorización. "Los estudios de especialización deben ser autorizados por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica a propuesta del Director de la Escuela o Programa de Postgrado. "

Sin otro particular, me suscribo.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el **DICTAMEN DGF No. 34A-2022**, el cual copiado literalmente dice: -----

"Guatemala, 22 de noviembre de 2022

Doctor

Jorge Ruano Estrada

Coordinador General

Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-

Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Ruano Estrada:

*En atención a la Referencia CG-SEP.786-2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, en la que solicita a la Dirección General Financiera **emitir dictamen** sobre la Especialización en Investigación Agrícola, Centro Universitario de Chimaltenango - CUNDECH-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto se informa lo siguiente:*

ANTECEDENTES

- 1. El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, estipula en el Capítulo V "ESPECIALIZACION", Artículo 26. Autorización. "Los estudios de especialización deben ser*

autorizados por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica a propuesta del Director de la Escuela o Programa de Postgrado."

2. En el Punto CUARTO, Inciso 4.1, Acta 10-2022, de la Sesión Ordinaria celebrada el 04 de octubre de 2022 por el Consejo Directiva del Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH-, entre otros aspectos, acordó en el Punto 2) en "Aprobar la Especialización en Investigación Agrícola".
3. La Coordinación General del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, en su Dictamen manifiesta que, el referido Programa cumple con el nivel de acuerdo al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. Asimismo, menciona en el Resumen de la Propuesta que los recursos físicos corresponderán al Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-. Cabe indicar que según la Carta de Entendimiento adjunta a la solicitud, en las cláusulas **SEGUNDA** y **NOVENA**, el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Instituto referido aceptó la cooperación con la Universidad de San Carlos de Guatemala con el objeto de permitir el desarrollo de programas de postgrados relacionados con la formación y capacitación de investigadores en el sector agrícola. Además, en la cláusula **TERCERA**, se comprometió en el inciso III) COMPROMISOS DE AMBAS PARTES, literal e), entre otros, a facilitar los recursos humanos, económicos y el equipo necesario a su alcance para la ejecución del curso de especialización.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta financiera del Programa en mención, el cual es responsabilidad de la Unidad Ejecutora en cuanto a su sostenibilidad por ser un Programa del Régimen Especial.

De acuerdo con el contenido del expediente de mérito, se estiman diecinueve cursos con una duración del programa de diez meses. Asimismo, que el programa cuenta con el apoyo mencionado del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, y tienen como objeto formar investigadores competentes con enfoque para responder a las necesidades de la tecnología agrícola, capaces de presentar soluciones tecnológicas que mejoren la calidad de vida de los actores que intervienen en la cadena agroalimentaria.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Chimaltenango, se presentan los ingresos, que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

El Flujo de Caja proyectado en quetzales para una cohorte de diez meses de duración del Programa con la proyección de 15 estudiantes, es el siguiente:

FLUJO DE CAJA

Descripción	10 meses de duración del programa
INGRESOS	Q15,465.00
EGRESOS	Q0.00
SALDO+	Q 15,465.00

Fuente: Escuela de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Chimaltenango

Respecto al costo del programa, por estudiante inscrito para la Universidad de San Carlos en los diez meses que abarca una cohorte, cabe indicar que según información financiera proporcionada por el referido Centro Universitario, **no se incurrirá en costos ni gastos**, esto adicional a lo expuesto, y basado en lo descrito el Punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta de Sesión Ordinaria No. 10-2022, celebrada por el Consejo Directivo el 4 de octubre de 2022, que establece "que la Universidad de San Carlos de Guatemala no incurrirá en gastos ni manejo de recursos, únicamente recibirá beneficios económicos", ya que la contratación del personal docente procederá directamente del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, y el costo para el estudiante que incluye la matrícula anual y diploma de graduación asciende a un mil cincuenta y seis quetzales exactos (Q1,056.00).

Con fundamento en el análisis efectuado, se deduce que, para la viabilidad del programa aludido, en una cohorte con la proyección de 15 estudiantes, no se requiere presupuesto por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 01-2012 del Consejo Superior Universitario, la Dirección General Financiera **DICTAMINA** que el **Programa en Investigación Agrícola**, presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Chimaltenango, no requiere presupuesto por parte la Universidad de San Carlos, no obstante , recibirá por concepto de cuota de Matrícula Anual y diploma de graduación, ingresos de un mil cincuenta y seis quetzales exactos (Q1,056.00), por estudiante y por el tiempo que dura la cohorte, de acuerdo a la estimación presentada mediante el estudio financiero correspondiente. En tal virtud, el Consejo Superior Universitario puede aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11, literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Si el Consejo Superior Universitario; aprueba lo cuota propuesto, se recomienda instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 11, literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), aprobar la cuota por estudiante de un mil cincuenta y seis quetzales exactos (Q.1,056.00), en concepto de cuota de Matrícula Anual y diploma de graduación, durante el tiempo que dura la cohorte del programa de Especialización en Investigación Agrícola, presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Chimaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo a la estimación presentada mediante el estudio financiero correspondiente. 2. Se instruye al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP), velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento. -----**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	30
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	3
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Deja constancia que su voto es de abstención, en vista que no se adjunta copia del convenio suscrito con el ICTA, en donde se haga constar que todos los gastos del programa los absorberá dicha institución”**.
2. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar ya que la forma en que se desarrollaron los puntos de programas auto financiables fue irregular, primero, siendo conocidos fuera del orden en que se plantea en la agenda, y segundo, los dictámenes de dichos puntos fueron conocidos de forma individual mientras Pablo Oliva fungía como rector en funciones, siendo los últimos dos puntos de autofinanciables conocidos en paquete. Así mismo, lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”**.

4.4.6 OFICIO CG SEP 020-2023 del Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del Dictamen DGF 33A-2022, de la Dirección General Financiera, sobre la aprobación de la cuota del Programa de Especialización en Riesgo Financiero y Ciencias Actuariales, de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO CG SEP 020-2023** del Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del Dictamen DGF 33A-2022, de la Dirección General Financiera, sobre la aprobación de la cuota del Programa de Especialización en Riesgo Financiero y Ciencias Actuariales, de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Sistema de Estudios de Postgrado presenta: -----

“Guatemala, 23 de enero de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Estimado Licenciado Cordón:

*Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado y aprovecho la ocasión para trasladar el **DICTAMEN DGF 33A-2022**, de la Dirección General Financiera sobre la aprobación de la cuota del programa de **Especialización en Riesgo Financiero y Ciencias Actuariales**, Facultad de Ingeniería, para que sea elevado según procedimiento al honorable Consejo Superior Universitario para aprobación de cuota y luego aprobarlo de manera definitiva al obtener el punto respectivo por Consejo Directivo del SEP.*

Este programa de Especialización fue autorizado según consta en el En el Punto CUARTO, Inciso 4.5, Acta 26-2022, de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, estipula en el Capítulo V "ESPECIALIZACION", Artículo 26. Autorización. "Los estudios de

especialización deben ser autorizados por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica a propuesta del Director de la Escuela o Programa de Postgrado. "

Sin otro particular, me suscribo.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el **DICTAMEN DGF No. 33A-2022**, el cual copiado literalmente dice: -----

"Guatemala, 22 de noviembre de 2022

Doctor

Jorge Ruano Estrada

Coordinador General

Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-

Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Ruano Estrada:

*En atención a la Referencia CG-SEP.784-2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, en la que solicita a la Dirección General Financiera **emitir dictamen** sobre la Especialización en Riesgo Financiero y Ciencias Actuariales, de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto se informa lo siguiente:*

ANTECEDENTES

- 1. El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, estipula en el Capítulo V "ESPECIALIZACION", Artículo 26. Autorización. "Los estudios de especialización deben ser autorizados por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica a propuesta del Director de la Escuela o Programa de Postgrado."*
- 2. En el Punto CUARTO, Inciso 4.5, Acta 26-2022, de la Sesión celebrada el 8 de noviembre de 2022 por el Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, entre otros aspectos, acordó en el Punto PRIMERO resolutivo en "Autorizar el programa de especialización en Riesgo Financiero y Ciencias Actuariales para que sea parte de la oferta de postgrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala".*
- 3. El Coordinación General del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, en su Dictamen manifiesta que, el referido Programa cumple con los requisitos mínimos requeridos dentro de la legislación Universitaria vigente, para programas de esta naturaleza.*

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta financiera del Programa en mención, el cual es responsabilidad de la Unidad Ejecutora en cuanto a su sostenibilidad por ser un Programa del Régimen Especial.

De acuerdo con el contenido del expediente de mérito, se estima dos cursos bimestrales con una duración del programa de ocho meses. El programa tiene como objeto formar y actualizar a profesionales en el ámbito de los Riesgos Financieros y Ciencias Actuariales en términos de metodologías, conocimientos y práctica considerando parámetros establecidos a nivel nacional, regional o global, y según información proporcionada por la Escuela de Estudios de Postgrado de la referida facultad, se presentan los ingresos, así como los gastos, que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

*El Flujo de Caja proyectado en quetzales para una cohorte de ocho meses de duración del Programa de **Especialización en Riesgo Financiero y Ciencias Actuariales** de la Facultad de Ingeniería, es el siguiente:*

FLUJO DE CAJA

Descripción	8 meses de duración del programa
INGRESOS	Q100,000.00
EGRESOS	Q87,479.13
SALDO+	Q 12,520.87

Fuente: Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería

COSTO POR ESTUDIANTE PARA LA UNIVERSIDAD Y PARA EL ESTUDIANTE

Descripción	8 meses de duración del programa
Costo Total	Q87,479.13
Número de Estudiantes	25
Costo por estudiante	Q 3,499.17

El costo del programa, por estudiante inscrito para la Universidad de San Carlos en los ocho meses que abarca una cohorte asciende a tres mil cuatrocientos noventa y nueve quetzales con diecisiete centavos (Q3,499.17), y el costo para el estudiante incluyendo cuota y matrículas de inscripción asciende a cinco mil cincuenta y un quetzales exactos (Q5,051.00).

Con fundamento en el análisis efectuado, se deduce que, para la viabilidad del programa aludido, en un cohorte con la proyección de 25 estudiantes, se requiere un presupuesto de **ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve quetzales con trece centavos (Q87,479.13)**; el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de quinientos quetzales exactos (Q500.00) mensuales, durante el tiempo de duración de la referida especialización, sin incluir el monto de pago de matrículas.

DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 01-2012 del Consejo Superior Universitario, la Dirección General Financiera **DICTAMINA** que con las cuotas mensuales de quinientos quetzales exactos (Q500.00) cada una, por estudiante y por el tiempo que dura el **Programa de Especialización en Riesgo Financiero y Ciencias Actuariales**, presentado por la Escuela de Estudios de postgrado de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cubre la totalidad de sus costos y gastos de acuerdo a la estimación presentada mediante el estudio financiero correspondiente. En tal virtud, el Consejo Superior Universitario puede aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11, literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Si el Consejo Superior Universitario; aprueba lo cuota propuesto, se recomienda instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrado la última cohorte, no organicen o garanticen en la continuidad de su funcionamiento.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 11, literal q), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), aprobar la cuota por estudiante de quinientos quetzales (Q.500.00), de forma mensual, durante el tiempo que dura el programa de Especialización en Riesgo Financiero y Ciencias Actuariales, presentado por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que, con la referida cantidad, se cubre la totalidad de**

sus costos y gastos. 2. Se instruye al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP), velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, literal e), del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	30
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	3
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto** el cual copiado literal dice:

1. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar ya que la forma en que se desarrollaron los puntos de programas auto financiables fue irregular, primero, siendo conocidos fuera del orden en que se plantea en la agenda, y segundo, los dictámenes de dichos puntos fueron conocidos de forma individual mientras Pablo Oliva fungía como rector en funciones, siendo los últimos dos puntos de autofinanciables conocidos en paquete. Así mismo, lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”**.

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA

Sin documentos por conocer. -----

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS

- 6.1 **DICTAMEN DAJ No. 002-2023 (03) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el proyecto de Diseño Curricular para la creación de la carrera de Técnico Universitario Intérprete de Lengua de Señas de Guatemala, de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 002-2023 (03) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el proyecto de Diseño Curricular para la creación de la carrera de Técnico Universitario Intérprete de Lengua de Señas de Guatemala, de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos emite dictamen en los términos siguientes: -----

“ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de enero de 1976 se funda el Centro de Aprendizaje CALUSAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala, derivado del enlace existente con esta se crea el 11 de febrero de 2004, la Escuela de Ciencias Lingüísticas tomando en cuenta que el lenguaje es el medio de entendimiento y de cultura.
2. En Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 029-2020 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, el 28 de agosto de 2020, Resuelve: **AUTORIZAR**, el Diseño Curricular Técnico Universitario Intérprete de Lengua de Señas de Guatemala, para ser implementado y ejecutado en el año 2021 en la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. Ref.-DAOC-OPINIÓN-10-2020 de fecha 14 de septiembre del 2020, del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico, mediante el cual “emite **OPINIÓN TÉCNICA favorable** al proyecto de diseño curricular de la carrera de Técnico Universitario Intérprete de Lengua de Señas de Guatemala, de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, por lo cual, puede continuar con los tramites siguientes.”
4. Ref.-DICTAMEN-DIGED-09-2021 de fecha 06 de mayo de 2021, de la Dirección General de Docencia, mediante la cual informan que “con base en las opiniones técnicas emitidas por el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular DAOC, de la División de Desarrollo Académico DDA, la Dirección General de Docencia, emite **DICTAMEN FAVORABLE** al proyecto de diseño curricular de la carrera de Técnico Universitario Intérprete de Lengua de Señas de Guatemala, de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, por lo cual, puede continuar con los tramites siguientes.”
5. OFICIO DGF No.08A-2023 de fecha 17 de enero de 2023, la Dirección General Financiera, emite opinión “con base a las consideraciones citadas y la Ref. D.P. OF969-2022 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera **OPINA** que con fundamento en la literal t), del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario, si lo considera conveniente, puede aprobar la apertura de la Carrera de Técnico Universitario Intérprete de Lengua de Señas de Guatemala, para ser impartida en la Escuela de Ciencias Lingüísticas a partir del año 2023, para lo cual la Máxima Autoridad Académica de la referida Escuela, deberá efectuar las gestiones administrativas ante el Departamento de Presupuesto, para garantizar el financiamiento para los años 2024 y 2025 por la suma de Q.580,429.12 y Q.854,547.68 respectivamente, para completar los requerimientos presupuestarios y financieros de la citada Carrera de Técnico Universitario, lo cual deberá hacerse de conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, antes de la finalización de cada Ciclo Académico para no interrumpir el normal desarrollo del proceso de Enseñanza-Aprendizaje de la referida Carrera Universitaria.
Por lo anterior se traslada esta opinión al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias lingüísticas para que el mismo sea remitido al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, análisis y aprobación respectiva.”

CONSIDERACIONES LEGALES:

- **Constitución Política de la República de Guatemala:**

Artículo 82 “...La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de toda as las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...”.

- **Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala:**

Artículo 24. "El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; b) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o Institutos facultativos".

- **El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala:**

Artículo 3. "Admisión de solicitudes. Solo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si estas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

Artículo 4. Estudio Financiero. "El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes: a) Fuentes de financiamiento; b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso; c) Número de promociones proyectadas; d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la presentación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo; e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectados; f) Clasificación de los egresos en reglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios; g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución; h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad."

Artículo 9. "Calidad y excelencia académica. Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra Unidad Académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad u la excelencia universitaria.

Artículo 13. Dictamen. "Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario... Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la Unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen elaborado por la Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos; para tal efecto, se debe conformar una comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas."

Artículo 14. "Acuerdo de Autorización. El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera. Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario."

- **Acta No. 20-2018 de sesión Extraordinaria, Celebrada por el Consejo Superior Universitario el 03 de agosto de 2018. numeral 3.**

"Se autorizarán carreras nuevas, solamente si la unidad académica cuenta dentro de su techo presupuestario ordinario asignado con el financiamiento que asegure su funcionamiento por una cohorte completa, y que cumpla con el REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DE CARRERAS EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 13-2018 de sesión celebrada el 06 de junio de 2018. No se autorizarán asignaciones adicionales para el sostenimiento de las mismas."

ANÁLISIS JURÍDICO:

Del estudio y análisis del presente expediente, puede determinarse que la creación de la carrera de Técnico Universitario Intérprete de Lengua de Señas de Guatemala, a impartirse en la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, surge de las gestiones realizadas por la referida Escuela, con la finalidad de ofrecer a la población guatemalteca una respuesta eficiente

en la formación de personas con discapacidad, ofreciendo un conjunto de espacios de aprendizaje innovadores que los revistan de autonomía, conectadas entre sí y con el mundo, preparándolos de forma integral en los aspectos discursivos de la Lengua de Señas de Guatemala, a través de la práctica reflexiva, tomando conciencia acerca de las múltiples dimensiones de la comunicación al momento de interpretar la Lengua de Señas de Guatemala, lo anterior según lo indicado en el presente proyecto de creación; así como promover el desarrollo, promoción y excelencia académica, que la Universidad de San Carlos de Guatemala, como rectora de la educación superior del país debe garantizar, es por eso que se da a la tarea de responder a las necesidades educativas y profesionales de la población guatemalteca con el impulso de nuevas carreras.

En el aspecto legal, el proyecto de diseño curricular cuenta con el pronunciamiento del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia mediante Opinión Técnica favorable contenida en la referencia DAOC-OPINIÓN-10-2020 de fecha 14 de septiembre de 2020; Dictamen Favorable Ref.-DICTAMEN-DIGED-09-2021 de fecha 06 de mayo de 2021 de la Dirección General de Docencia; así mismo, el proyecto de Diseño Curricular cuenta con la Autorización del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de esta Universidad, Mediante el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No. 029-2020.

Se cuenta también con el pronunciamiento de la Dirección General Financiera contenido en OFICIO DGF No.08A-2023 de fecha 17 de enero de 2023; mediante la cual opina “que con fundamento en la literal t), del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario, si lo considera conveniente, puede aprobar la apertura de la Carrera de Técnico Universitario Interprete de Lengua de Señas de Guatemala, para ser impartida en la Escuela de Ciencias Lingüísticas a partir del año 2023, para lo cual la Máxima Autoridad Académica de la referida Escuela, deberá efectuar las gestiones administrativas ante el Departamento de Presupuesto, para garantizar el financiamiento para los años 2024 y 2025 por la suma de Q.580,429.12 y Q.854,547.68 respectivamente, para completar los requerimientos presupuestarios y financieros de la citada Carrera de Técnico Universitario, lo cual deberá hacerse de conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, antes de la finalización de cada Ciclo Académico para no interrumpir el normal desarrollo del proceso de Enseñanza-Aprendizaje de la referida Carrera Universitaria.” Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Es pertinente resaltar que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, por mandato Constitucional, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, en tal virtud, puede crear las carreras relacionadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el que se refiere a que la administración de la Universidad es descentralizada, permitiendo que la Escuela de Ciencias Lingüísticas, pueda impartir la carrera en mención. Así mismo de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 11, literal d) del mismo cuerpo legal, al Consejo Superior Universitario, es a ese órgano de Dirección a quien le corresponde aprobar, improbar o modificar la curricular de estudios de las Unidades Académicas; por lo que, el Diseño curricular del Técnico Universitario Intérprete de Lengua de Señas de Guatemala, puede continuar con el trámite correspondiente, tomando en cuenta los pronunciamientos emitidos dentro del expediente respectivo y lo establecido en el numeral 3 del Acta No. 20-2018 de sesión extraordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario el 03 de agosto de 2018.

De lo antes expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

DICTAMEN:

En atención al expediente de mérito se puede determinar que el mismo cuenta con la opinión técnica favorable del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico contenida en referencia DAOC-OPINIÓN-10-2020; Dictamen Favorable Ref.-DICTAMEN-DIGED-09-2021 de la Dirección General de Docencia. Así mismo se cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General Financiera en el sentido que “(...) puede aprobar la apertura de la Carrera de

Técnico Universitario Interprete de Lengua de Señas de Guatemala, para ser impartida en la Escuela de Ciencias Lingüísticas a partir del año 2023, para lo cual la Máxima Autoridad Académica de la referida Escuela, deberá efectuar las gestiones administrativas ante el Departamento de Presupuesto, para garantizar el financiamiento para los años 2024 y 2025 por la suma de Q.580,429.12 y Q.854,547.68 respectivamente, para completar los requerimientos presupuestarios y financieros de la citada Carrera de Técnico Universitario, lo cual deberá hacerse de conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, antes de la finalización de cada Ciclo Académico para no interrumpir el normal desarrollo del proceso de Enseñanza-Aprendizaje de la referida Carrera Universitaria. (...).” Por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos con base al análisis vertido establece que el expediente de proyecto de Diseño Curricular para la creación de la carrera de Técnico Universitario Intérprete de Lengua de Señas de Guatemala, de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala para ser implementada y ejecutada en el año 2023, **puede ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario, con fundamento en la literal b) de la Ley Orgánica y Literales d) y T) del Artículo 11 del Estatuto ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien tomando en cuenta lo establecido en el numeral 3 del Acta No. 20-2018 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 03 de agosto de 2018, y lo indicado por la Dirección General Financiera, tiene la Potestad de entrar a conocer el presente expediente, determinar la viabilidad del mismo y si lo estima pertinente aprobar el Proyecto de Diseño Curricular del Técnico Universitario Intérprete de Lengua de Señas de Guatemala de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala estableciendo las Cohorte que se autorizan ejecutar.***

De ser aprobado, en lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la Escuela de Ciencias Lingüísticas deben observar la normativa universitaria vigente, para no contravenir lo regulado, entre otros, en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

Asimismo, se procede a conocer el **OFICIO DGF No. 08A-2023** de la Dirección General Financiera, el cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 17 de enero de 2023

Señores

Consejo Directivo

Escuela de Ciencias Lingüísticas

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señores:

En atención a la Ref. Secretaría Académica 117-2022, en la que solicita Opinión de la Dirección General Financiera, para la Apertura de la Carrera de Técnico Universitario Interprete de Lengua de Señas de Guatemala para ser aperturada en la Escuela de Ciencias Lingüísticas. Al respecto se manifiesta lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 029-2020 de la sesión efectuada el 28 de Agosto de 2020, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüística Autorizó el Diseño Curricular de la Carrera del Técnico Universitario Intérprete de Lengua de Señas de Guatemala, para ser implementado y ejecutado en la Escuela de Ciencias Lingüísticas.*
- 2. Para el funcionamiento de una cohorte la referida carrera, según información presentada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se necesitan recursos presupuestarios y Financieros así: Año 1: Q.290,514.56; Año 2 Q.580,429.12 y Año 3: Q.854,547.68, lo que totaliza Q.1,725,491.36*

3. *Mediante Providencia DGF No. 640A-2022, 711D-2022 y 819A-2022 se solicitaron al Departamento de Presupuesto, información de Disponibilidad Presupuestaria para la Apertura de la Referida Carrera de Técnico Universitario.*
4. *El Departamento de Presupuesto mediante Ref. D.P. OF 969-2022, recibida en la Dirección General Financiera el 02 de Diciembre de 2022, informa que en la Apertura Presupuestaria de la Escuela de Ciencias Lingüísticas para el año 2023, en el Subprograma 4.1.39.2.37.991 "Créditos de Reserva", se programaron Q.300,000.00 para atender las necesidades académicas que la Unidad Ejecutora considere y cuente con la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.*
5. *El numeral 3 de la Política de Austeridad aprobada por el Consejo Superior Universitario en Punto Único del Acta 20-2018 de la sesión Extraordinaria realizada por el Consejo Superior Universitario el 03 de agosto de 2018, establece: "Se autorizarán carreras nuevas, solamente si la unidad académica cuenta dentro de su techo presupuestario ordinario asignado con el financiamiento que asegure su funcionamiento por una corte completa...".*
6. *En el Presente caso, la Unidad Ejecutora tiene recursos disponibles para el año 2023 hasta por la suma de Q.300,000.00, cantidad para la cobertura presupuestaria y financiera para el funcionamiento del primer año de la referida Carrera de Técnico Universitario.*
7. *Mediante Punto CUARTO, Inciso 4.41 del Acta No. 023-2022 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, el 14 de Noviembre de 2022, autorizó delegar a la Directora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas la responsabilidad en los procesos administrativos, académicos y financieros para la aprobación de los dictámenes correspondientes para la aprobación la Carrera de Técnico Interprete Lengua de Señas en Guatemala, cuyo impacto financiero para el primer año (2023) asciende a Q.300,000.00 para la contratación de docente Interinos. La referida documentación se recibió en la Dirección General Financiera el 17 de Enero de 2023, según Ref. Dirección ECCLL 05-01-2023.*

OPINION

*Con base en las consideraciones citadas y la Ref. D.P. OF 969-2022 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera **OPINA** que con fundamento en la literal t), del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario, si lo considera conveniente, puede aprobar la apertura de la Carrera de Técnico Universitario Interprete de Lengua de Señas de Guatemala, para ser impartida en la Escuela de Ciencias Lingüísticas a partir del año 2023, para lo cual la Máxima Autoridad Académica de la referida Escuela, deberá efectuar las gestiones administrativas ante el Departamento de Presupuesto, para garantizar el financiamiento para los años 2024 y 2025 por la suma de Q.580,429.12 y Q.854,547.68 respectivamente, para completar los requerimientos presupuestarios y financieros de la citada Carrera de Técnico Universitario, lo cual deberá hacerse de conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, antes de la finalización de cada Ciclo Académico para no interrumpir el normal desarrollo del proceso de Enseñanza-Aprendizaje de la referida Carrera Universitaria.*

Por lo anterior se traslada esta opinión al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas para que el mismo sea remitido al Consejo superior Universitario para su conocimiento, análisis y aprobación respectiva.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en literal b) del Artículo 24 de la ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y literales d) y f) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobar la apertura de la Carrera de Técnico Universitario Intérprete de Lengua de Señas de Guatemala, para ser impartida en la Escuela de Ciencias**

Lingüísticas a partir del año 2023. 2. Instruir a la Dirección General Financiera para que ubique los fondos correspondientes para garantizar el funcionamiento del Proyecto, para los años 2024 y 2025 por la suma de Q.580,429.12 y Q.854,547.68 respectivamente, para completar los requerimientos presupuestarios y financieros de la citada carrera de Técnico Universitario. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	30
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	2
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Mi voto fue de “abstención”, me parece un área académica pendiente y sumamente importante para la sociedad, lamentablemente no pude conocer previamente dicho diseño, lo cual estimo ineficiencia por parte de la Secretaria General, lo cual me impide aprobar algo que desconozco, y estimo que contraviene lo que este mismo CSU ha decretado anteriormente acerca de la creación de implementación de carreras nuevas, la cual debería revisarse, además que se esta ordenando a la Dirección General Financiera busque fondos para los próximos años de presupuestos no aprobados, lo cual estimo contraviene la propia norma presupuestaria vigente”.***
2. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto ***“Mi voto es por no aprobar el proyecto de diseño curricular para la creación de la carrera de Técnico Universitario Intérprete de Lengua de Señas, ya que este punto fue agendado sin haber tenido la documentación pertinente con el tiempo prudente para su análisis, ni la presencia de algún profesional que tuviera a bien dar un análisis de la propuesta. Así mismo, lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”.***

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

- 7.1 **REFERENCIA A-003-2023/J del Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante la cual, traslada para conocimiento del Consejo Superior Universitario, el resultado de las Auditorías efectuadas a las diferentes Unidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período del 1 de enero al 31 de**

diciembre de 2021, de conformidad con el Plan Anual de Auditoría año 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **REFERENCIA A-003-2023/J** del Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante la cual, traslada para conocimiento del Consejo Superior Universitario, el resultado de las Auditorías efectuadas a las diferentes Unidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 de conformidad con el Plan Anual de Auditoría año 2022. Al respecto, Auditoría General presenta lo siguiente: -----

“11 de enero 2023.

Señores

Consejo Superior Universitario

Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimados Consejeros:

*De conformidad con el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 5 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna y Acuerdo No. A-070-2021 de la Contraloría General de Cuentas, específicamente NAIGUB-4, Plan Anual de Auditoría; se traslada para su conocimiento el resultado de las Auditorías efectuadas a las diferentes Unidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el **período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022**, de conformidad con el Plan Anual de Auditoría año 2022 (aprobado mediante Punto Séptimo, inciso 7.2 del Acta No. 50-202, de sesión celebrada el 24 de noviembre de 2021).*

Sin otro particular suscribo.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Byron Felipe Aguilar Siguenza

Auditor General”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado sobre el resultado de las Auditorías efectuadas a las diferentes Unidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el Plan Anual de Auditoría año 2022.** -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	7
	Total	36

quórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, los cuales copiados literalmente dicen:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“Dejó constancia que mi voto es de abstención, en vista de que el Licenciado Sigüenza no respondió satisfactoriamente las preguntas, además de que el documento no se presentó oportunamente para poder analizarlo”***.
2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Mi voto fue de “abstención”, ya que me parece que el informe se pudo presentar de una manera mas practica para conocerlo adecuadamente”***.
3. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto ***“Mi voto es por no aprobar el informe ya que la exposición del punto no cumplió con las expectativas que existían y quedaron inconclusas dudas planteadas por consejeros al profesional de auditoría. Así mismo, lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo.”***

7.2 CONVENIOS

7.2.1 PROVIDENCIA CGC No. 001-01-2023 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio de Cooperación para Intercambio Académico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Altinbas, Turquía.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **PROVIDENCIA CGC No. 001-01-2023** de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio de Cooperación para Intercambio Académico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Altinbas, Turquía. Considerando que se cuenta con el OFICIO DGF No. 1437A-2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, de la Dirección General Financiera, mediante el cual, traslada el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que, en dicho oficio se indica que el mismo no implica ningún compromiso presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en DICTAMEN DAJ No. 027-2022 (02) (C/R) del 30 de noviembre del 2022, así como Dictamen CG-SEP 703-2022 del 06 de octubre 2022 del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP), en los cuales se indica que, se considera que la suscripción del mismo es de importancia para fortalecer las actividades académicas de la Universidad y se recomienda seguir con el trámite correspondiente. Por lo que, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el Convenio de Cooperación para intercambio académico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Altinbas, Turquía. 2. Autorizar al Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que suscriba el referido convenio, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c), de las Pautas de Contratación de esta Casa de Estudios Superiores y el Artículo 14, literal a, del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del Convenio es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de conformidad con lo regulado en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión,**

Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido Convenio, las autoridades y funcionarios comparecientes, de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	5
3	Abstenciones	4
	Total	36

quórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, los cuales copiados literalmente dicen:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Mi voto es en contra, ya que, aunque estoy de acuerdo con el convenio con la Universidad Alfinbas de Turquía, no estoy de acuerdo con el del Club de Fútbol Universidad de la manera que se plantea, toda vez dentro de la universidad existe el Departamento de Deportes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con lo que se estaría creando una duplicidad de funciones”***.
2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Mi voto fue de “contra”, ya que me parece que se debieron haber votado de manera individual por ser aspectos diferentes, y porque la situación financiera de la USAC no es la mejor, con tantas deudas pendientes, para hacer frente a todo el apoyo al club de fútbol”***.
3. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto ***“Mi voto es por no aprobar no se tuvo la presencia de algún profesional que tuviera a bien dar un análisis de la propuesta. Así mismo, lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”***.

7.2.2 PROVIDENCIA CGC No. 013-01-2023 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Club de Fútbol Universidad, Asociación Civil.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **PROVIDENCIA CGC No. 013-01-2023** de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Club de Fútbol Universidad Asociación Civil. Considerando que se cuenta con el OFICIO DGF No. 059A-2023, de fecha 26 de enero de 2023, de la

Dirección General Financiera, mediante el cual, se traslada el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que, en dicho oficio se indica que, el mismo no implica ningún compromiso presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en DICTAMEN DAJ No. 002-2023 (02) (C/R) del 27 de enero de 2023, en el cual se indica que, se considera que la suscripción del mismo es de importancia para fortalecer las actividades académicas y deportivas de la Universidad y se recomienda seguir con el trámite correspondiente. Por lo que, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Club de Fútbol Universidad, Asociación Civil. 2. Autorizar al Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que suscriba el referido convenio, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c), de las Pautas de Contratación de esta Casa de Estudios Superiores y el Artículo 14, literal a, del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del Convenio es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de conformidad con lo regulado en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido Convenio, las autoridades y funcionarios comparecientes, de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	5
3	Abstenciones	4
	Total	36

quórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Mi voto es en contra, ya que, aunque estoy de acuerdo con el convenio con la Universidad Alfinbas de Turquía, no estoy de acuerdo con el del Club de Fútbol Universidad de la manera que se plantea, toda vez dentro de la universidad existe el Departamento de Deportes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con lo que se estaría creando una duplicidad de funciones”.***

2. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Deja constancia de que su voto en este convenio es no aprobar el convenio porque lesiona los intereses de la USAC”**.
3. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue de “contra”, ya que me parece que se debieron haber votado de manera individual por ser aspectos diferentes, y porque la situación financiera de la USAC no es la mejor, con tantas deudas pendientes, para hacer frente a todo el apoyo al club de fútbol”**.
4. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **“Mi voto es de abstención, por no tener la documentación previamente, y desconocer los alcances de este convenio”**.
5. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aprobar, ya que este punto fue agendado sin haber tenido la documentación pertinente con el tiempo prudente para su análisis, ni la presencia de algún profesional que tuviera a bien dar un análisis de la propuesta. Así mismo, lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”**.

7.3 REFERENCIA DAJ No. 068-2023 (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada a la Acción Constitucional de Amparo promovida por Jerson Raúl Martínez Castro en contra del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **REFERENCIA DAJ No. 068-2023 (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada a la Acción Constitucional de Amparo promovida por Jerson Raúl Martínez Castro en contra del Consejo Superior Universitario. La Dirección de Asuntos Jurídicos manifiesta lo siguiente: -----

“Guatemala, 26 de enero 2023

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho

Abogado Cordón Lucero:

*De manera atenta, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la solicitud contenida en el oficio identificado como **REF.SG-685-11-2022** de fecha 10 de noviembre de 2022, con relación a la Acción Constitucional de Amparo promovida por **Jerson Raúl Martínez Castro**, en la cual solicitan informar en el momento en que el Consejo Superior Universitario sea notificado de la ejecutoria de la resolución relacionada para darle exacto cumplimiento a lo allí ordenado.*

*Se informa que con **fecha 25 de enero de 2023**, la Universidad de San Carlos de Guatemala recibió notificación dirigida al Consejo Superior Universitario, del **Amparo No. 01190-2021-00148, Ejecutoria No. 3732**, proveniente de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo, donde en su parte conducente dice: **“I) Se tienen por recibidas las actuaciones de la acción constitucional de amparo ut supra identificado, y ejecutoria proveniente de la Corte de Constitucionalidad; II) Incorpórese a sus antecedentes la misma; III) Tómese nota de lo resuelto por esa Corte en Sentencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente de apelación número DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS guion DOS MIL VEINTIDÓS (2722-2022); IV)***

PREVIA NOTIFICACIÓN de la presente resolución, **EJECUTORÍESE** la sentencia de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, dictada por este Tribunal, debiéndose acompañar copia de la sentencia de segundo grado de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente de apelación número, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente de apelación número dos mil setecientos veintidós guion dos mil veintidós (2722-2022). (...)” la presente se adjunta fotocopia de la notificación.

Sin otro particular me suscribo.

Deferentemente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Darse por enterado sobre el contenido de la REFERENCIA DAJ No. 068-2023, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante la cual se informa al Consejo Superior Universitario, sobre la notificación de la ejecutoria de la sentencia de la Acción Constitucional de Amparo No.01190-2021-00148, Ejecutoria No. 3732, proveniente de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo, acción promovida por Jerson Raúl Martínez Castro, para darle exacto cumplimiento a lo allí ordenado. 2. Notificar al postulante Jerson Raúl Martínez Castro, la providencia número 959-07-2021 de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, así como a las autoridades universitarias descritas en la resolución, siendo estas: Director del Centro Universitario de Sur Oriente, Jefe del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico y a la Directora de Asuntos Jurídicos. -----**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto por llamada telefónica:

1. M.A. Pedro Peláez Reyes, Representante Docente de la Facultad de Agronomía.

Se hace constar que los siguientes consejeros emitieron su voto vía WhatsApp:

1. Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
2. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
3. Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, Decano de la Facultad de Agronomía.
4. Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano en Funciones de la Facultad de Arquitectura.
5. Ing. Agr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Representante Profesional del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
6. Lic. Luis Fernando Córdón Lucero, Representante Docente de la Facultad de Humanidades.
7. Sr. Roberto Antonio Barraza Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería.
8. Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	24
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	5
	Total	31

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto** el cual copiado literal dice:

1. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue de “contra”, ya que no tuvimos la papelería de soporte a la vista previamente, y la lectura de la nota no explica lo que se hará, lo cual me parece no adecuado”**.

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS, ASÍ COMO, DE INICIATIVAS DE LEY

Sin documentos por conocer. -----

NOVENO IMPUGNACIONES Y APELACIONES

Sin documentos por conocer. -----

DÉCIMO PROCESOS DISCIPLINARIOS

- 10.1 **DICTAMEN DAJ No. 001-2023 (09) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la evacuación de audiencia del estudiante Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia ante el Consejo Superior Universitario, concedida dentro del proceso disciplinario instaurado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta No. 34-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de noviembre de 2022.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 001-2023 (09) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la evacuación de audiencia del estudiante Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia ante el Consejo Superior Universitario, concedida dentro del proceso disciplinario instaurado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta No. 34-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de noviembre de 2022. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia SG No. 27-01-2023 de fecha 19 de enero de 2023, en la cual solicita pronunciamiento respecto al asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente: -----

“ANTECEDENTE

En PUNTO SÉPTIMO, INCISO 7.5 DEL ACTA 34-2022 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022. El Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1, 2, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, artículos 8,

9, 10, 11, 93, 94, 95, 96 y 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), **acordó: “1. Instaurar procedimiento disciplinario en contra del estudiante Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante el Consejo Superior Universitario. Lo anterior derivado de su conducta en el seno del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que atenta contra la ética y el decoro del Máximo órgano de Dirección, teniendo como base documental, el Acta No. 31-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de octubre de 2022, específicamente por lo manifestado por dicho estudiante en el Punto SEPTIMO, inciso 7.1 de dicha Acta, en la cual se documentó que el estudiante Adrian Camilo García Flores, manifiesta lo siguiente: “...Máximo Órgano de Dirección que realmente pareciera estar actuando de forma cobarde.”. Asimismo, por lo manifestado en el voto razonado, numeral 2. Del Punto antes descrito, en el cual quedó documentado que el estudiante Adrian Camilo García Flores manifiesta lo siguiente: “Además, lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo” (se adjunta certificación del Acta No. 31-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de octubre de 2022). 2. Conceder audiencia al estudiante Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante el Consejo Superior Universitario, para que, ejercite su derecho de defensa, sobre la conducta que se le atribuye, a efecto de que exponga lo que considere conveniente al respecto y de forma escrita lo presente a este Consejo Superior Universitario en un plazo de tres días después de haber sido notificado de la presente resolución.”**

EVACUACION DE AUDIENCIA

- En memorial de fecha 19 de enero de 2022 (sic), dirigido a los Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, recibido el 19 de enero de 2023, el señor Adrian Camilo García Flores, en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Química (sic) y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, comparece a ejercer su derecho de defensa ante el procedimiento disciplinario instaurado en su contra, evacuando audiencia de forma escrita dentro de los tres días después de notificada la cédula de fecha 16 de enero de 2023. Realizando las siguientes peticiones:
 - Que de la valoración de la información y hechos en presente (sic) proceso no se violen mis derechos humanos de presunción de inocencia, derecho de defensa, derecho de igualdad, libre emisión del pensamiento y expresión y principio de legalidad.
 - Que el Consejo Superior Universitario declare la falta de competencia para proceder con el presente proceso disciplinario en mi contra, toda vez que no fue demostrado el mismo carece de sustento legal y por tal razón continuar con lo convierte (sic) en arbitrario y anulable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que de su actuar se desprendan.
 - Que si no obstante el Consejo Superior Universitario decide continuar con el presente proceso disciplinario en mi contra, declare **NO HA LUGAR** sanción alguna, ya que como se expuso anteriormente las palabras por las cuales se me trata de imponer una infracción, se encuentran enmarcadas en mi derecho de expresar mis ideas y libertad de expresión en calidad de representante estudiantil ante éste órgano y las mismas fueron dirigidas a autoridades universitarias con relación a las actividades que realizan, mismas que por tratarse de funcionarios públicos gozan de un estándar mucho más flexible para recibir críticas.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en

forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. *La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.*

Artículo 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. *El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.*

Artículo 154.- Función pública; *sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.*

LEY DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO

Artículo 27o.- *Nadie puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones; pero serán responsables ante la ley quienes falten al respeto, a la vida privada o a la moral, o incurran en los delitos y faltas sancionados por esta ley.*

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. *La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.*

Artículo 2. *Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.*

Artículo 12. *La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector*

Artículo 13. *Forman el Consejo Superior Universitario: el Rector, que lo preside, los Decanos de las Facultades, un representante de cada Colegio profesional, de preferencia catedrático de la Universidad y un estudiante de cada Facultad.*

Forman parte también del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero de la Universidad, quienes en las deliberaciones sólo tendrán voz, pero no voto.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (nacional y autónoma)

Artículo 8. *Como depositaria de la cultura, corresponde a la Universidad: (...)d) Fomentar la difusión de la cultura física, ética y estética; (...)*

Artículo 9. *También corresponde a la Universidad: (...) f) Fomentar el espíritu cívico y procurar que entre sus miembros se promuevan y exalten las virtudes ciudadanas; (...)*

Artículo 10. *La Universidad es gobernada por el Consejo Superior Universitario. Forman el Consejo Superior Universitario: El Rector quien lo preside; los Decanos de las Facultades; un representante de cada Colegio Profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada Facultad; un Profesor titular y un estudiante por cada Facultad. También forman parte del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero-Director General Financiero, quienes en las deliberaciones tendrán voz pero no voto.*

Artículo 11. *El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) i) Velar por la observancia de la Ley y de los presentes Estatutos; (...) o) Dictar disposiciones generales sobre el orden*

y disciplina de las unidades académicas y demás dependencias universitarias (...) t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido previstas.

Artículo 93. Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

Artículo 94. La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que este Estatuto determina.

Artículo 95. Las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias podrán imponer a los alumnos, según la naturaleza de la falta cometida, son las siguientes:

- a) Retiro durante la hora de clase; b) Amonestación privada; c) Amonestación Pública; d) Suspensión temporal; e) Expulsión de la Unidad Académica; y f) Expulsión de la Universidad.

Artículo 96. Son autoridades competentes para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los alumnos: (...) d) El Consejo Superior Universitario, acerca de hechos graves, comunes a varias Unidades o que redunden en desprestigio de la Universidad; o bien cuando su intervención sea requerida por alguna Unidad Académica.

Artículo 97. Las sanciones referidas pueden ser revocadas, aminoradas o conmutadas por la autoridad universitaria que las impuso, o por la superior jerárquica inmediata, con previo conocimiento de los antecedentes correspondientes al caso juzgado.

Artículo 98. En el expediente que se instruya para conocer de las faltas cometidas por estudiantes universitarios, deberá oírse ampliamente al inculpado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente, dentro del término que para el efecto se señale.

Artículo 99. Las sanciones impuestas por las autoridades universitarias, son independientes de aquellas que de conformidad con el derecho común puedan imponer en el mismo caso, las autoridades judiciales o administrativas.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 20. Los catedráticos titulares, los profesionales y estudiantes electos al Consejo Superior Universitario durarán en sus funciones dos años, a excepción de los miembros estudiantes que durante dicho lapso obtengan su grado académico o que se retiren de la Universidad, caso en el cual se convocará a elecciones. Todos pueden ser reelectos.

Artículo 21. Los catedráticos titulares serán electos por mayoría absoluta de votos de los catedráticos de igual categoría, presentes en el acto eleccionario; los profesionales graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán electos por mayoría absoluta de votos, de los miembros de igual categoría presentes del Colegio al que corresponda a cada Facultad, excepción hecha de los Colegios de Ingenieros de Guatemala e Ingenieros Químicos, quienes en una sola y misma sesión deberán elegir un representante común; y los estudiantes por mayoría absoluta de votos de los estudiantes electores presentes de la facultad respectiva.

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 6. (...) g. Estudiante. Persona que cumple con las prescripciones reglamentarias acordadas por la unidad académica respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 1. Forman el Consejo Superior Universitario el Rector, que lo preside; los Decanos de las Facultades; un representante de cada Colegio Profesional egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante de cada Facultad.

ANÁLISIS JURIDICO

En el memorial remitido dentro del procedimiento disciplinario instaurado en contra del estudiante Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia ante el Consejo Superior Universitario, derivado de su conducta en el seno del Máximo Órgano de

Dirección, la cual atenta contra la ética y el decoro de órgano referido, contenido en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 31-2022 de sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2022; el estudiante plantea lo siguiente:

- *Que el procedimiento sancionatorio es improcedente por incumplir principios procesales mínimos, ya que no existe un procedimiento disciplinario regulado en las normas universitarias en contra del Consejo Superior Universitario.*
- *Que no se observó el principio de legalidad por parte del Consejo Superior Universitario, al instaurar el procedimiento disciplinario.*
- *Que no se determinó la competencia de actuación del Consejo Superior Universitario, para sancionarlo.*
- *Que no se fundamentó el procedimiento sancionador en una norma expresa que desarrolle sus etapas y plazos.*
- *Que se le está violando el derecho a la libertad de expresión y opinión.*

Para iniciar el análisis jurídico correspondiente, es conveniente indicar que el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de libre emisión del pensamiento, sin embargo, tal como lo establece la doctrina jurídica ningún derecho es absoluto, pues los mismos están sujetos a limitaciones, en el presente caso el Artículo 27 de la Ley de Emisión del Pensamiento establece que nadie puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones; pero serán responsables ante la ley quienes falten al respeto, a la vida privada o a la moral, o incurran en los delitos y faltas sancionados por esta ley.

De lo anterior, se desprende que el derecho fundamental a la libertad de expresión implica, también, la protección del derecho a disenterir y, por ende, siempre y cuando la difusión de las opiniones no altere los postulados mínimos sobre los cuales se funda la conservación de la convivencia social, el orden y el respeto.

Al analizar los planteamientos del estudiante Adrian Camilo García Flores, en lo que respecta al principio de legalidad, es de mencionar que está contemplado en la legislación universitaria un procedimiento disciplinario aplicable a estudiantes por motivo de acciones realizadas en su calidad de estudiante regular de esta Casa de Estudios Superiores, artículos 93 al 99 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), así mismo, se contempla que para ser considerado estudiante la persona debe cumplir con las prescripciones reglamentarias acordadas por la unidad académica respectiva para su inscripción y satisfacer sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso; en ese orden de ideas, para ser parte del Consejo Superior Universitario, como estudiante, la persona debe combinar sus obligaciones que lo hacen estudiante regular activo de la unidad académica a la que representa y haber sido electo por mayoría absoluta de los estudiantes electores de su Facultad.

En ese sentido, si el estudiante aún y cuando esté ejerciendo sus funciones como consejero, comete alguna conducta que pueda considerar el Máximo Órgano de Dirección susceptible de ser sancionada, puede apegarse al procedimiento contemplado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual por jerarquía normativa dentro de la Universidad de San Carlos se encuentra por encima de los reglamentos vigentes. Siendo imposible abordar de forma aislada las acciones que realiza como consejero sin ser considerado estudiante universitario, ya que su vinculación con la institución es primero como estudiante y después como consejero; puesto que, el cargo por elección tiene una fecha de finalización de conformidad con el período para el que fue electo; sin que por ello deje de ser considerado estudiante (salvo en los casos en que obtenga el título universitario que lo haga perder la calidad de estudiante).

Es pertinente indicar, que el Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, no suprime, ni deroga las demás normas existentes que puedan ser aplicadas a quienes forman la Universidad de San Carlos, tampoco confiere a quienes integran el Consejo Superior Universitario inmunidad para la aplicación del régimen disciplinario que le corresponda, según la naturaleza de su cargo dentro del máximo órgano de dirección (estudiante, docente, decano, profesional).

En relación al principio de legalidad que reviste el procedimiento instaurado, con el cual se supone el sometimiento pleno de las acciones administrativas a la ley al derecho, sujetándolas a un bloque normativo específico, como se indicó en su oportunidad el Consejo Superior Universitario de conformidad con el artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene la obligación de velar por la observancia de la Ley y el Estatuto, así como dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina; por lo que, en cumplimiento de esas atribuciones, se sometió a decisión del Consejo la posibilidad de instaurar un procedimiento, si estimaba conveniente hacerlo; y que como consta en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.5 del Acta No. 34-2022, la decisión fue adoptada de conformidad con las normas universitarias; revistiendo de legalidad la decisión adoptada, por la capacidad que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, por mandato Constitucional, para que por medio de su órgano de Gobierno -el Consejo Superior Universitario pueda autorregularse.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario, al optar por aplicar un procedimiento disciplinario al estudiante García Flores, considera que sus acciones pueden ser susceptibles de sanción, y al ser éste Órgano el único con atribuciones suficientes para disciplinar a sus integrantes, por no observar la ética y el decoro en sus intervenciones oficiales como consejero ante el órgano colegiado que integra, afectando con ello la armonía del mismo.

Conviene subrayar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue aprobado por Guatemala mediante Decreto No. 9-92 del Congreso de la República, artículo 19 numeral 3 indica que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. De dicha cuenta, ningún derecho ejercitado de buena fe puede tener como consecuencia perjudicar la reputación de otra persona y afectar la moral pública.

Por todo lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

DICTAMEN

Del memorial presentado por el estudiante Adrian Camilo García Flores, en su calidad de Representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia ante el Consejo Superior Universitario, para evacuar la audiencia conferida para ejercitar el derecho de defensa que le asiste, dentro del procedimiento disciplinario instaurado en Punto SEPTIMO, Inciso 7.5 del Acta No. 34- 2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de noviembre de 2022, se establece:

- *El estudiante atendiendo al procedimiento acordado en el Acta anteriormente referida, evacuó la audiencia conferida dentro del plazo de tres días posteriores a su notificación, con los argumentos siguientes:*
 1. *Que el procedimiento sancionatorio es improcedente por incumplir principios procesales mínimos, ya que no existe un procedimiento disciplinario regulado en las normas universitarias en contra del Consejo Superior Universitario.*
 2. *Que no se observó el principio de legalidad por parte del Consejo Superior Universitario, al instaurar el procedimiento disciplinario.*
 3. *Que no se determinó la competencia de actuación del Consejo Superior Universitario, para sancionarlo.*
 4. *Que no se fundamentó el procedimiento sancionador en una norma expresa que desarrolle sus etapas y plazos.*
 5. *Que se le está violando el derecho a la libertad de expresión y opinión.*

Es de mencionar que de tales argumentos se circunscriben a circunstancias legales de naturaleza procedimental, no así a desvanecer el fondo del cargo que le fue formulado o a presentar argumentos legales que justifiquen el mismo.

Asimismo, en el presente caso se determina lo siguiente:

El Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de libre emisión del pensamiento, sin embargo, tal como lo establece la doctrina jurídica ningún derecho es absoluto, pues los mismos están sujetos a limitaciones, en el presente caso el Artículo 27 de la Ley de

Emisión del Pensamiento establece que nadie puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones; pero serán responsables ante la ley quienes falten al respeto, a la vida privada o a la moral, o incurran en los delitos y faltas sancionados por esta ley.

De lo anterior, se desprende que el derecho fundamental a la libertad de expresión implica, también, la protección del derecho a disenter y, por ende, siempre y cuando la difusión de las opiniones no altere los postulados mínimos sobre los cuales se funda la conservación de la convivencia social, el orden y el respeto.

Conviene subrayar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue aprobado por Guatemala mediante Decreto No. 9-92 del Congreso de la República, artículo 19 numeral 3 indica que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. De dicha cuenta, ningún derecho ejercitado de buena fe puede tener como consecuencia perjudicar la reputación de otra persona y afectar la moral pública.

El procedimiento disciplinario instaurado por el Consejo Superior Universitario aplicable a estudiantes por motivo de acciones realizadas en su calidad de estudiante regular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, está revestido de legalidad ya que tiene como fuente los artículos 93 al 99 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). En virtud de lo cual, se observa el principio de legalidad regulado en el Artículo 154 y de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el presente caso, el consejero Adrián Camilo García Flores, para ser considerado estudiante primero debió cumplir con las prescripciones reglamentarias acordadas por la unidad académica respectiva para su inscripción y satisfacer sus obligaciones mínimas de trabajo, y que para ser parte del Consejo Superior Universitario, como estudiante debe combinar sus obligaciones que lo hacen estudiante regular activo de la unidad académica a la que representa y haber sido electo por mayoría absoluta de los estudiantes electores de su Facultad; Siendo imposible abordar de forma aislada las acciones que realiza como consejero sin ser considerado estudiante universitario.

En ese sentido, si el estudiante aún y cuando esté ejerciendo sus funciones como consejero, comete alguna conducta que se pueda considerar por el Máximo Órgano de Dirección susceptible de ser sancionada, puede apegarse al procedimiento contemplado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual por jerarquía normativa dentro de la Universidad de San Carlos se encuentra en la cúspide de la reglamentación universitaria vigente. Asimismo, en el Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, no se hace referencia a la supresión de las demás normas existentes que puedan ser aplicadas a quienes conforman el Consejo Superior Universitario, ni tampoco les confiere inmunidad para la aplicación del régimen disciplinario que le corresponda, según la naturaleza de su cargo dentro del máximo órgano de dirección (estudiante, docente, decano, profesional).

En relación al principio de legalidad que reviste el procedimiento instaurado, con el cual se supone el sometimiento pleno de las acciones administrativas a la ley y el derecho, sujetándolas a un bloque normativo específico, como se indicó en su oportunidad el Consejo Superior Universitario de conformidad con el artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), tiene la atribución de velar por la observancia de la Ley y el Estatuto, así como dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina; por lo que, en cumplimiento de esas atribuciones, se sometió a decisión del Consejo la posibilidad de instaurar un procedimiento, si estimaba conveniente hacerlo; y que como consta en el Punto SEPTIMO, inciso 7.5 del Acta No. 34-2022, la decisión fue adoptada de conformidad con las normas universitarias; revistiendo de legalidad la decisión adoptada, por la capacidad que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, por mandato Constitucional, para que por medio de su órgano de Gobierno -el Consejo Superior Universitario- pueda autorregularse. Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario, al optar por aplicar un procedimiento disciplinario al estudiante García Flores, si considera que sus acciones pueden ser susceptibles de

sanción, y es éste Órgano el único con atribuciones suficientes para disciplinar a sus integrantes, por no observar la ética y el decoro en sus intervenciones oficiales como consejero ante el órgano colegiado que integra, afectando con ello la armonía y la reputación de sus integrantes tomando lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue aprobado por Guatemala mediante Decreto No. 9-92 del Congreso de la República, artículo 19 numeral 3 indica que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, por consiguiente, **puede estar sujeto a ciertas restricciones que son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás** y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. De dicha cuenta, ningún derecho ejercitado de buena fe puede tener como consecuencia perjudicar la reputación de otra persona y afectar la moral pública,

El Consejo Superior Universitario de conformidad con el Artículo 12, 14 35, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento, Artículo 19 Artículo 10 , 24 literal a) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 10, 11 literales i), o) y t) y artículo 96 literal d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), **al conocer el memorial presentado por el estudiante Adrian Camilo García Flores, en la audiencia conferida para ejercitar su derecho de defensa, si considera que los argumentos vertidos no son suficientes para desvanecer el cargo formulado; el Máximo Órgano de Dirección tiene la potestad de resolver según la gravedad de los actos realizados por el estudiante, con alguna de las sanciones contempladas en el artículo 95 del mismo cuerpo legal citado, que son:**

- a) Retiro durante la hora de clase;
- b) Amonestación privada;
- c) Amonestación Pública;
- d) Suspensión temporal;
- e) Expulsión de la Unidad Académica; y
- f) Expulsión de la Universidad.

Debe considerarse que en caso se determine la aplicación de alguna sanción, corresponde aplicar alguna de las que encuadre en la conducta sostenida como estudiante dentro del Consejo Superior Universitario, por lo cual, debido a su naturaleza, no es atinente las contenidas en los literales a) y e) pues estas corresponden su aplicación, a la Junta Directiva de las Unidades Académicas.

De lo acordado, deberá notificar al estudiante Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia ante el Consejo Superior Universitario, para los efectos correspondientes.”

Al respecto, el estudiante Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procede a dar lectura al Memorial de fecha 19 de enero de 2022 -SIC-, mediante el cual, evacuó la audiencia conferida por el Consejo Superior Universitario, conforme el PUNTO SÉPTIMO, inciso 7.5 del Acta No. 34-2022 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 23 de noviembre de 2022 y, por medio del cual, ejerce su derecho de defensa en el proceso disciplinario instaurado en contra de su persona. Por lo que, procede a dar lectura al siguiente memorial:



MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Yo, **ADRIAN CAMILO GARCÍA FLORES** de veintidós años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número tres mil siete espacio cincuenta y tres mil cuatrocientos tres espacio cero ciento uno (3007 53403 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

EXPONGO:

I. CALIDAD EN LA QUE ACTÚO

Actuó en nombre propio, en mi calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Química y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo cual acredito con el acta de adjudicación de cargo No. JEU 08-2021 de fecha tres de junio del 2021 y con el Punto TERCERO, inciso 3.7.5, del acta 33-2021 de Consejo Superior Universitario, donde se me da formal posesión del cargo.

II. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Señalo como lugar para recibir notificaciones mi residencia ubicada en la treinta y tres avenida once guión cuarenta y cuatro, apartamento veinte, Colonia Justo Rufino Barrios, zona veintiuno. Adicionalmente, señalo que se me puede notificar electrónicamente a la siguiente dirección de correo: adriancamilogf@gmail.com.

III. MOTIVO DE MI COMPARECENCIA

Respetuosamente comparezco para ejercer mi derecho de defensa ante el procedimiento disciplinario instaurado en contra de mi persona ante el Consejo Superior Universitario, evacuando audiencia de forma escrita en cumplimiento con el plazo de tres días otorgados después de recibida la cédula de notificación, de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.

HECHOS

1. Fui electo representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia ante el Consejo Superior Universitario, lo cual consta en el acta de adjudicación del cargo Acta No. JEU 08-2021 de fecha tres de junio del 2021 y con el Punto TERCERO, inciso 3.7.5, del acta 33-2021 de Consejo Superior Universitario, donde se me da formal posesión del cargo.
2. Que el día doce de octubre del años dos mil veintidós en sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, en contexto de la discusión en torno a la entrega de documentación a estudiantes que mantiene resistencia en las instalaciones de la universidad, emití un voto razonado en el que mostraba mi desacuerdo en la forma en que resolvería el Consejo el asunto tratado.
3. En la argumentación del voto, en uso de mi representación y libertad de expresión, emití una crítica sobre la forma en que se estaban desarrollando las sesiones y la postura, sumamente preocupante, de algunos consejeros. En esa intervención también se realizaron comentarios en crítica a la persona que expolia la rectoría de la universidad.
4. Con posterioridad, en sesión del Consejo Superior Universitario del veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, el consejero y representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Berner Alejandro García García, propuso ante el Consejo que se iniciara un proceso disciplinario con aval de la Dirección de Asuntos Jurídicos.



5. La Dirección de Asuntos Jurídicos, en el DICTAMEN DAJ No. 004-2022, a requerimiento del representante Berner Alejandro García García, emitió opinión sobre la consideración del Consejo Superior al haber "realizado insultos a los integrantes del Consejo Superior Universitario de forma verbal, por escrito y en diferentes formas en distintas sesiones" por parte de mi persona. Dicho dictamen, carente de argumentación y sustento legal sólido, concluyó que 1) El Consejo Superior sí tiene competencia para iniciar un proceso disciplinario por emitir opiniones en sesiones del Consejo. 2) Que tengo el Derecho Humano y Constitucional de Defensa para poder plantear mis alegaciones y resguardarme de actos arbitrarios como el presente. 3) En caso prospere el procedimiento disciplinario, el Consejo podría aplicar cualquier sanción que considere, de forma arbitraria, por hacer públicas opiniones personales.
6. En sesión del Consejo Superior Universitario, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, acordó, de forma arbitraria y sin sustento legal, iniciar procedimiento disciplinario en mi contra. En dicha decisión se acordó conceder audiencia para plantear mi defensa, en un plazo de 3 días de notificada la resolución.
7. El día dieciséis de enero del presente año, a las siete horas con treinta y ocho minutos, me fue notificada en mi lugar de residencia la transcripción del punto séptimo, inciso 7.5, del acta número 34-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de noviembre del 2022 y la certificación del acta número 31-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de octubre del año 2022.
8. Derivado de la notificación, presento mi argumentación de defensa en contra de la decisión del Consejo Superior Universitario de sancionar la libertad de expresión, libre emisión del pensamiento, resistencia y protesta de mi persona y de las y los estudiantes que represento y tienen el mismo sentir contra las personas que propician estos actos.

CONSIDERACIONES LEGALES Y FUNDAMENTO DE DERECHO

I. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INCUMPLIR PRINCIPIOS PROCESALES MÍNIMOS:

A. Sobre a la inexistencia de un procedimiento disciplinario en contra de miembros del Consejo Superior Universitario

La Universidad de San Carlos de Guatemala tal y como lo establece el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte conducente "[...] *Se rige por su Ley Orgánica y por sus estatutos y reglamentos que ella emita [...]*" lo cual delimita de manera taxativa el régimen legal aplicable a la misma.

Puntualmente, sobre el régimen disciplinario aplicable en la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC- se debe tener claro que el mismo se reguló específicamente para las relaciones en el marco de actividades netamente académicas es por ello que el Título VIII del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala dispone de un articulado tanto para estudiantes como para profesores, no así, para autoridades facultativas y mucho menos para los miembros del Consejo Superior Universitario -CSU-.

Previo a continuar desarrollando lo referente a la total ausencia de un procedimiento disciplinario previsto para miembros del CSU, es menester tener claridad que la calidad que ostenta un miembro del CSU no es equiparable -como se pretende hacer en el presente caso- a la de un estudiante regular de la USAC. Bajo esta premisa, el Estatuto de la USAC desarrolla en su artículo 10 lo relacionado con autoridades universitarias y dentro de ellas únicamente se contempla al máximo órgano de gobierno de la universidad, entendiéndose por ello al CSU y sus



miembros que lo integran dentro de los cuales se contempla “[...] un estudiante por cada Facultad [...]” calidad que ostento de acuerdo a la certificación del Punto SÉPTIMO del Acta No. JEU 08-2021 del tres de junio del año dos mil veintiuno y el Punto TERCERO, inciso 3.7.5, del acta 33-2021 de Consejo Superior Universitario, donde se me da formal posesión del cargo.

Teniendo presente lo anterior, se puede afirmar que los miembros del Consejo Superior Universitario democráticamente electos por cada una de sus unidades académicas ostentan al momento de reunirse en pleno, la calidad de autoridades universitarias, por ende la de funcionarios públicos al integrar el máximo órgano de dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal virtud, todos los miembros del CSU se encuentran sujetos a las disposiciones legales que regulan el actuar de funcionarios públicos tal y como lo establece el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala “*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella*”. No resulta justificable al presente caso que el CSU bajo el amparo de la autonomía de autorregularse que le otorga la Constitución Política pretenda aplicar un procedimiento disciplinario inexistente contraviniendo de esta manera el principio de legalidad que rige la función pública.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad mediante expedientes 3461-2008 y 2877-2014 ha establecido que “*Si el funcionario público es el depositario de la autoridad y no puede hacer con ésta sino lo que el ordenamiento jurídico le permite, todo aquello que realice fuera de esta autorización normativamente es un acto arbitrario, que deberá ser declarado inválido sin perjuicio de la responsabilidad que genera al funcionario la realización de dicho acto*” (énfasis propio).

Retomando el desarrollo de la inexistencia de un procedimiento disciplinario para sancionar a los miembros del CSU en la normativa universitaria vigente se expone que, tal y lo expresé en la sesión celebrada por este órgano el veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós: “*lo que mencionaba que el derecho universal del derecho sancionatorio, nos indica que no se puede crear reglas por analogía ni referidas a un caso en concreto, hablando que están buscando una norma para sancionar a un estudiante en su representación de consejero ante el Máximo Órgano de Dirección de la Universidad San Carlos de Guatemala, utilizando reglamento de disciplina estudiantil, en lugar que se utilice un reglamento que sea pertinente al Consejo Superior Universitario, que claramente no existe en este momento. [...] si desean sancionar, se pueden generar los reglamentos correspondientes que no tendrían ninguna capacidad retroactividad, pero buscan reglas que se refieren a éstas por analogía para sancionar a un estudiante en su posición de consejero. [...] yo aquí soy un estudiante, pero, en este lugar, en el Consejo Superior Universitario, las 41 personas que nos encontramos en puestos de representación somos iguales.*”

Al finalizar mi intervención en la mencionada sesión, hice referencia a que, aunque soy un estudiante universitario, cuando ejerzo como consejero poseo las mismas calidades que las otras 40 personas que conforman el Consejo Superior Universitario. En ese orden de ideas, y con amparo en el artículo 4 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es imposible utilizar un doble estándar para sancionar consejeros estudiantes, mismo que no existe para sancionar a representantes docentes, profesionales o decanos. La utilización de un procedimiento específico vulnera el derecho de igualdad que poseo por ser parte del Consejo Superior, coloca en condiciones de desigualdad a las representaciones, existiendo un trato preferencial a representantes profesionales o profesores, los cuales no se verán afectados por procedimientos no establecidos cuando cometen faltas en ejercicio de sus cargos en el Consejo Superior.

Por tal razón, si bien en la sesión antes referida hice una serie de precisiones respecto a la ausencia de legalidad que reviste el presente procedimiento llevado a cabo por el CSU, bajo el amparo tanto del artículo 12 de la Constitución Política de Guatemala que tutela el derecho de defensa de todo ciudadano que consiste en que nadie puede ser condenado, ni privado de sus



derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal - característica que evidentemente no reviste el presente procedimiento-.

Adicionalmente, también me amparo del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que regula lo relativo a garantías judiciales, específicamente el numeral 1 "Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". En pleno uso de mi derecho de defensa y a través del presente escrito me permito ampliar mis argumentos en el siguiente apartado.

B. Sobre la inobservancia del Principio de legalidad por parte del Consejo Superior Universitario

La Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Artículo 17.- No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración." En el presente caso, en materia de derecho administrativo, como funcionarios públicos, los miembros del Consejo Superior Universitario se encuentran obligados a observar las disposiciones constitucionales en su actuar. No hacerlo, aparte de la notoria improcedencia de la instauración del presente procedimiento disciplinario, haría incurrir a las autoridades universitarias en un caso de abuso de autoridad, punible de conformidad con la ley penal de la República de Guatemala.

El ordenamiento jurídico guatemalteco, en especial las facultades sancionatorias de las instituciones públicas facultadas para ello, se fundamenta en la certeza que deben brindar las normas en hacer de conocimiento de los ciudadanos administrados el catálogo de conductas expresas y previamente determinadas que se consideran antijurídicas, así como la consecuencia derivada de la comisión de las mismas. Especialmente en el Derecho Administrativo sancionador, las acciones u omisiones que se consideran faltas a las normas deben cumplir con el principio de legalidad, el cual establece que todo supuesto de hecho (conducta contraria a las normas) debe ser expreso, claro y determinado previamente por la entidad que pretende aplicar una sanción, estando impedido de aplicar sanciones por conductas ambiguas, indeterminadas o que no encuadren expresamente en una norma prohibitiva.

Por su parte la Corte IDH en el Caso Lagos del Campo Vs. Perú fijó como estándar de legalidad en los casos de responsabilidades ulteriores por ejercer el derecho a la libertad de expresión y en general para restringir un derecho humano "De conformidad con el artículo 13.2, a fin de evaluar si una restricción a un derecho establecido en la Convención Americana es permitida a la luz de dicho tratado consiste en examinar si la medida limitativa cumple con el requisito de legalidad. **Ello significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan las restricciones a un derecho humano deben estar claramente establecidas en la ley, entendida esta tanto en su sentido formal como material.**"

En el presente caso, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala notifica a mi persona una formulación de cargos que incumple de manera notoria el Principio de legalidad anteriormente referido, por las siguientes razones:

- 1. Incumple con individualizar la norma que contenga el supuesto de hecho (acción u omisión incurrida) con la consecuencia jurídica (sanción) previamente establecida a la instauración del proceso disciplinario.**

El Consejo Superior Universitario, en el numeral primero de la parte resolutive que me notifica el inicio del procedimiento sancionador, indica que el mismo se deriva de mi conducta "que



atenta contra la ética y el decoro del Máximo Órgano de Dirección.” Sin embargo, para ejercer correctamente mi derecho de defensa debo conocer la acción u omisión concreta, así como la norma que la contiene, que califique la misma como una falta. Si la autoridad pretende sancionar por una falta “contra la ética y el decoro”, debe señalar la norma que expresamente contenga el catálogo de faltas contra dicha ética y decoro.

Por ejemplo, en la normativa universitaria, el cuerpo docente cuenta con un Régimen disciplinario al cual ajustar su actuar, con prohibiciones expresas de conducta (artículo 28 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico), una gradación de faltas (artículo 72 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico), sanciones previamente establecidas (artículo 73 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico) y una serie de procedimientos sancionatorios para aplicar cada una de las sanciones. En el presente caso, el Consejo Superior Universitario, con base en normas generales y sustantivas, pretenden iniciar un procedimiento contra mi persona en mi calidad de representante estudiantil ante el Máximo Órgano de Dirección, sin contar con el primer requisito que es contar con una norma que tipifique como falta mi conducta.

Por ejemplo, el artículo 94 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que cita el órgano de dirección al emplazarme para evacuar audiencia indica:

“ARTÍCULO 94. La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos Estatutos determinan.”

Al analizar el artículo anterior, el Consejo Superior Universitario únicamente se encuentra facultado para imponer sanciones, en caso que una acción u omisión imputable a mi persona, previamente establecida en una norma, sea demostrada su comisión. El procedimiento instado carece de una individualización debida de qué norma legal, estatutaria o reglamentaria, presuntamente, fue violada por mi persona o, en su defecto, que deber ético incumplió mi actuar. La normativa universitaria carece de un catálogo de conductas prohibidas a los estudiantes y, en mi caso, a los representantes ante el Consejo Superior Universitario.

El anterior defecto incumple con el Principio de legalidad, en su manifestación de exigir una norma previa, certera y taxativamente delimitada, por lo que carece de la debida motivación y fundamentación necesaria para ejercer correctamente mi derecho de defensa. Mi derecho se encuentra imposibilitado de ser ejercido efectivamente, ya que el Consejo Superior Universitario realiza:

Por analogía la formulación de cargos, sin citar una norma expresa que establezca una consecuencia jurídica a mi actuar, sino que con base en normas generales se pretende encuadrar mi actuar en algún supuesto.

De forma indeterminada la formulación de cargos, por el defecto anterior, no individualiza una norma que contenga la conducta que se me imputa que conlleve consigo una imposición de sanción. El concepto de ética, resulta ambiguo en el presente caso, ya que debe delimitarse en una norma previa que deber ético se debe observar y como se puede infringir aquel.

2. Incumple con determinar la competencia de actuación del Consejo Superior Universitario.

Derivado del defecto anterior, en el presente procedimiento, se incumple con señalar, taxativamente, la norma y artículos que sustentan todo lo actuado hasta ahora por el Consejo Superior Universitario. Si bien el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala le otorga facultad sancionatoria contra estudiantes, la misma solo puede ser ejercida bajo supuestos que no fueron individualizados en la notificación realizada:

“ARTÍCULO 96. Son autoridades competentes para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los alumnos:a) Los profesores, respecto a las faltas cometidas en sus



respectivas aulas;b) El Decano o Director en cuanto a los hechos que afecten el orden de la Unidad Académica;c) El Órgano de Dirección cuando la falta cometida amerite su intervención; y d) El Consejo Superior Universitario, acerca de hechos graves, comunes a varias Unidades o que redunden en desprestigio de la Universidad; o bien cuando su intervención sea requerida por alguna Unidad Académica.”

De lo anterior se infiere que el Consejo Superior Universitario debe fundamentar su competencia de actuación en los siguientes supuestos, los cuales incumple en la notificación realizada:

1. **Hechos graves comunes a varias Unidades Académicas:** En ningún momento cita alguna norma prohibitiva de conducta calificada como un hecho grave previamente, ni que sea común a varias Unidades Académicas;
2. **Hechos graves que redunden en desprestigio de la Universidad:** En ningún momento cita alguna norma prohibitiva de conducta calificada como un hecho grave previamente, y que la misma denote un desprestigio a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para poder defenderme ante ella. La carga probatoria le corresponde al ente acusador de esto último, pero debió especificarlo desde el inicio del procedimiento;
3. **Hechos ante los cuales su intervención sea requerida por alguna Unidad Académica:** En ningún momento en la notificación realizada se especifica que alguna Unidad Académica haya requerido su intervención.

Estas deficiencias, imputables únicamente al Consejo Superior Universitario, no pueden ser subsanadas posterior a la audiencia conferida, toda vez que los actos supuestamente imputados a mi persona se fijaron desde la primera notificación realizada. Por ello, se demuestra la falta de competencia de las autoridades del Consejo Superior Universitario en formular el presente procedimiento.

3. **Incumple con fundamentar el procedimiento sancionador en una norma expresa que desarrolle sus etapas y plazos.**

Como se ha señalado en repetidas ocasiones, no existe un procedimiento para poder prevenir, procesar y sancionar faltas cometidas por miembros del Consejo Superior Universitario en ejercicio de su cargo y representación. Todo lo realizado a la fecha se ha aplicado por analogía, vulnerado así principios de igualdad, procedimiento preestablecido y legalidad. En cuanto al debido proceso, como ya se ha expresado, se están utilizando supletoriamente normas y procedimientos establecidos para otros casos. Como puede apreciarse en el dictamen realizado, no existe una graduación para determinar la sanción, ya que el hecho no cumple con los supuestos para los que fue creada esa norma en específico.

Integrando principios del derecho guatemalteco, en el Código Procesal Penal se establece:

“Artículo 2.- (No hay proceso sin ley). (Nullum proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.”

El Principio de Legalidad también cuenta con una dimensión procesal, la cual exige que todo procedimiento cuente con una norma previa que lo contenga, ante acciones u omisiones previamente establecidas también. En el presente caso, como se ha anotado, no se cuenta ni con un catálogo de conductas consideradas como faltas, ni con un procedimiento previamente establecido. Por ello, resulta nulo de pleno derecho el proceso actual instado.

II. RESPECTO A LA VIOLACIÓN DE MI DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y Y OPINIÓN



La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 35 tutela el derecho a la libertad de expresión determinando: *"Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. [...] No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos."* (énfasis propio).

En ese mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su Observación General número 34 sobre la libertad de opinión y libertad de expresión expuso que: *"Se trata de un derecho respecto del cual el Pacto no autoriza excepción ni restricción alguna. La libertad de opinión abarca el derecho a cambiar de opinión en el momento y por el motivo que la persona elija libremente. Nadie puede ver conculcados los derechos que le reconoce el Pacto en razón de las opiniones que haya expresado o le sean atribuidas o supuestas. Quedan protegidas todas las formas de opinión, como las de índole política, científica, histórica, moral o religiosa. Es incompatible con el párrafo 1 calificar de delito la expresión de una opinión"*.

Específicamente sobre la exención de responsabilidad por hacer uso de la libertad de expresión la Corte de Constitucionalidad en el expediente 1122-2005 estableció que: *"[...] La crítica que constitucionalmente está exenta de responsabilidad penal, es aquella que va dirigida al desempeño de la función pública"*. En ese mismo sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH- ha desarrollado en su jurisprudencia y dotado de contenido el derecho a la libertad de pensamiento y expresión que se encuentra en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte IDH en el Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú se auxilia de la jurisprudencia de la Corte Europea en materia de libertad de expresión precisando que: *"[...] ha puesto énfasis en que el artículo 10.2 de la Convención Europea, referente a la libertad de expresión, deja un margen muy reducido a cualquier restricción del debate político o del debate sobre cuestiones de interés público. Según dicho Tribunal, [...] los límites de críticas aceptables son más amplios con respecto al gobierno que en relación a un ciudadano privado o inclusive a un político. En un sistema democrático las acciones u omisiones del gobierno deben estar sujetas a exámenes rigurosos, no sólo por las autoridades legislativas y judiciales, sino también por la opinión pública. (traducción no oficial)"* (énfasis propio).

De lo anterior se puede advertir que los criterios respecto a recibir críticas son más amplios cuando se trata de funcionarios públicos y no de ciudadanos comunes, en mi caso las palabras por las cuales se me quiere arbitrariamente sancionar fueron expresadas en mi calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en el seno del CSU y dirigidas a miembros de este órgano con relación a la función que desempeñan.

Con ánimo de ilustrar aún más esta ponderación del derecho a la libertad de expresión me permito referir el Caso Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay mediante el cual la Corte IDH puntualizó que: *"Es así que tratándose de funcionarios públicos, de personas que ejercen funciones de una naturaleza pública y de políticos, se debe aplicar un umbral diferente de protección, el cual no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, en ese ámbito se ven sometidos a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. En este sentido, en el marco del debate público, el margen de aceptación y tolerancia a las críticas por parte del propio Estado, de los funcionarios públicos, de los políticos e inclusive de los particulares que desarrollan actividades sometidas al escrutinio público debe ser mucho mayor que el de los particulares."* (énfasis propio).

Las anteriores citas a casos en los que la Corte IDH se ha pronunciado obedece en principio robustecer mis argumentos con relación a mi derecho a expresarme libremente y que al tratarse mis palabras, estas siempre estuvieron dirigidas a autoridades universitarias que



ostentan la misma calidad que yo y con el objetivo de hacer una crítica a las funciones que desempeñan, y en segundo lugar, para ilustrar a la Dirección de Asuntos Jurídicos quien en su precario análisis realizado en el dictamen identificado como DAJ No.004-2022(09)(C/R) se limitó únicamente a citar textualmente artículos de cuerpos legales que a su consideración resultan aplicables al presente proceso, sin embargo en ningún momento se desarrolló ni justificó como dichas normas se aplicarían al caso concreto.

Aunado al dictamen antes referido y por tratarse de la directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, me permito hacer referencia que en la sesión de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós la Abogada Astrid Elizabeth García Castillo hizo una serie de referencias a las limitaciones que se tienen que observar respecto al derecho a la libre emisión del pensamiento, también en diferentes ocasiones se refirió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- y que esta se ha pronunciado al respecto de dichos límites. Sin embargo, la directora García omitió hacer referencia al estándar interamericano aplicable a ponderación de las críticas vertidas contra funcionarios públicos por actividades en el ejercicio de su cargo, situación que aplica puntualmente a mi caso.

Es menester indicar que no se puede pretender sacar mis palabras del contexto en que se dijeron, principalmente la dirigida a quien ostenta la rectoría y que por tal expresión se me quiere sancionar arbitrariamente. Tal y como ya se expuso tanto la Corte de Constitucionalidad, la Corte IDH y la Corte Europea coinciden en que la libertad de expresión se gradúa al nivel de exposición del funcionario público, en el presente caso el puesto de rector es la figura con mayor exposición pública al ser el representante legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y actualmente quien lo ocupa al someterse voluntariamente al cuestionado proceso de elecciones por medio del cual resultó electo.

El comentario aludido se empleó como crítica al proceso antes refinado, por tal razón el mismo va dirigido a la actividad pública que ocupa y por ningún motivo tiene por objeto inmiscuirse en su vida privada ni mucho menos denigrar a su persona. Además el ya antes citado Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha referido en su Observación General No.34 que: “[...] *el simple hecho de considerar que una declaración insulta a una figura pública no basta para justificar la imposición de sanciones [...]*, tal y como se pretende hacer en el presente caso, las dos palabras por las cuales se procedió a inventar un procedimiento inexistente no son motivo bajo ninguna circunstancia para censurar mi posicionamiento como representante estudiantil.

Por todo lo antes expuesto, principalmente la falta de atribuciones del CSU para sancionar a uno de sus miembros, resulta evidente que las palabras por las cuales se dio inicio a este arbitrario procedimiento, son nada más que la libre emisión de mis ideas y expresión la cual por ningún motivo puede ser restringida ni coartada, mucho menos cuando las mismas bajo ningún motivo lesionan derechos de otras personas y fueron dirigidas a autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, no se puede dejar por un lado la observancia obligatoria de los Convenio o Tratados en materia de Derechos Humanos en los que Guatemala es parte, que el Consejo Superior Universitario debe de tener en caso en los cuales se puedan vulnerar derechos humanos. Tal y como lo expuso el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su Observación General número 34 “La obligación de respetar las libertades de opinión y expresión es vinculante en su conjunto para todos y cada uno de los Estados partes. Todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) **y otras autoridades públicas o de gobierno, cualquiera que sea su nivel (nacional, regional o local), pueden dar lugar a la responsabilidad del Estado parte**” (énfasis propio).

Las acciones que el CSU emprenda y no se sujeten a un estándar de respeto a los derechos humanos pueden causar a futuro responsabilidad para el Estado de Guatemala ya que si bien la USAC es autónoma en el ejercicio de sus funciones este máximo órgano hace uso de autoridad y en el presente caso al proceder con un proceso que no cuenta con fundamento legal, utilizando únicamente la analogía para forzar su aplicación, se violentan de manera sistemática una serie de garantías y derechos a mi persona.



PETICIONES

1. Que se tenga por presentado, en tiempo y se admita para su trámite este memorial de evacuación de audiencia de procedimiento disciplinario y se agregue a sus antecedentes.
2. Que se tome nota de la calidad con la que actuó con base en los documentos que adjunto para el efecto y el lugar para recibir notificaciones físicas y electrónicas.
3. Que de la valoración de la información y hechos en presente proceso no se violen mis derechos humanos de presunción de inocencia, derecho de defensa, derecho de igualdad, libre emisión del pensamiento y expresión y principio de legalidad.
4. Que el Consejo Superior Universitario declare la falta de competencia para proceder con el presente proceso disciplinario en mi contra, toda vez que como fue demostrado el mismo carece de sustento legal y por tal razón continuar con lo convierte en arbitrario y anulable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que de su actuar se desprendan.
5. Que si no obstante el Consejo Superior Universitario decide continuar con el presente proceso disciplinario en mi contra, declare **NO HA LUGAR** sanción alguna, ya que como se expuso anteriormente las palabras por las cuales se me trata de imponer una infracción, se encuentran enmarcadas en mi derecho a expresar mis ideas y libertad de expresión en mi calidad de representante estudiantil ante éste órgano y las mismas fueron dirigidas a autoridades universitarias con relación a las actividades que realizan, mismas que por tratarse de funcionarios públicos gozan de un estándar mucho más flexible para recibir críticas.

Guatemala, 19 de enero de 2022.

Adrian Camilo García Flores
Representante Estudiantil de la
Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia
ante el Consejo Superior Universitario

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Luego de conocer el memorial presentado por el estudiante Adrian Camilo García Flores, Representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario, el cual fue presentado por dicho estudiante en la audiencia conferida para ejercitar su derecho de defensa, y en virtud que los argumentos vertidos por su persona, no son suficientes para desvanecer el cargo formulado, se resuelve: 1. Aplicar al estudiante Adrian Camilo García Flores, la sanción de "Expulsión de la Universidad", estipulada en la literal f) del Artículo 95, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma). Lo anterior, en virtud que, dicho estudiante no observó la ética y el decoro en sus intervenciones ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, afectando con ello, la armonía y la reputación de los integrantes de dicho órgano colegiado. Fundamento legal: Artículo 12, 14, 35, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 27 de la Ley de Emisión del Pensamiento; Artículo 10, 24, literal a) de la Ley Orgánica de la Universidad de San**

Carlos de Guatemala; Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 10, 11, literales i), o) y t); Artículo 93, 94, 95, 96, literal d), y 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma). 2. Notificar la presente resolución al Sr. Adrian Camilo García Flores, a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Representante Profesional del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Expulsión de la Universidad	23
2	Suspensión temporal	1
3	Amonestación pública	0
4	Amonestación privada	1
5	Darse por enterado	0
6	No aplicar sanción	12
7	Abstenciones	0
	Total	37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, los cuales copiados literalmente dicen:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Mi voto es en contra que se aplique una sanción al representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia debido a que no existe un régimen disciplinario para los miembros de dicho consejo, lo que hace que cualquier sanción impuesta sea ilegal y a que con estas acciones se fomenta la discriminación y son tendientes a impedir la libre emisión del pensamiento”.***
2. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto ***“Mi voto para el punto 10.1, es la opción F: No aplicar Sanción al Sr. Ardían Camilo Garcia Flores, Representante Estudiantil de la facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, al considerar que se atenta contra el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se debe tener en cuenta que la sanción de EXPULSIÓN aplicada al Representante Estudiantil Camilo García, no sigue el orden lógico de los procesos disciplinarios, al no tener llamadas de atención previas, siendo esta la primera que se le realiza”.***
3. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“Deja constancia que su voto es no aplicar ninguna sanción disciplinaria, en vista de que la sanción no tiene ninguna base legal”.***



y atenta contra la libre expresión del estudiante, quien no está actuando como tal sino como autoridad del máximo organismo de decisión universitaria, ya que no existe en la normativa aprobada un procedimiento para sancionar a los miembros del CSU”.

4. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Voté por no aplicar ninguna sanción al Br. Camilo García. En primer lugar, porque los análisis presentados por la Dirección de Asunto Jurídicos no son vinculantes. Además, debido a que es un estudiante de la misma unidad académica a la que pertenezco, y no estoy de acuerdo en aprobar una medida inapropiada contra ningún miembro de mi unidad académica. Por último, me parece que esta acción no aporta a la solución de la problemática universitaria por la que atravesamos actualmente”.**
5. Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, Representante Docente de la Facultad de Odontología, razona su voto **“1. El rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala puede ser considerado un funcionario público, debido a que el art. 82 de la Constitución, establece que la USAC es la Universidad estatal y el art. 83 establece que su gobierno se integra por el CSU y el Rector entre otros de sus miembros. Asimismo, su puesto y desempeño de funciones cabe dentro de lo que el Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece sobre quienes son funcionarios públicos "Artículo 1. Servidores Públicos. Reglamento de la Ley de Servicio Civil. Funcionario Público es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mandato, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente y se le remunera un salario.” En este orden de ideas, la Ley Orgánica de la USAC establece en su artículo 25. “El Rector es el representante legal de la Universidad, ejecuta y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario.” Además de esto, en el Manual de Organización de Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobado por: Lic. Estuardo Gálvez Barrios, Rector, Acuerdo de Rectoría No. 883-2006, de fecha 14 de julio de 2006 se le reconoce al rector como **“ (...) el funcionario encargado de ejercer comunicación entre la Universidad de San Carlos y el Gobierno de la República.”** 2. Tomando en cuenta la calidad de funcionario público que ostenta, considero que deben aplicarle las mismas condiciones que para los funcionarios públicos aplican respecto de la libre emisión del pensamiento, garantía que se encuentra en el artículo 35 de la Constitución y en sus primeros párrafos establece **“Artículo 35.- Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.** No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. (...)”**

Con base en lo anterior, las alegaciones que se hagan en su contra no constituyen delito o falta y por lo tanto, menos son una razón válida para la expulsión de un estudiante, pues la expulsión es de la misma forma, una sanción por la expresión de su opinión”.

6. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue de “no sancionar”, ya que no tuvimos la papelería de soporte a la vista previamente, sino hasta minutos antes de la discusión, por lo que no se pudo hacer un análisis pertinente, la opinión de jurídico no expresa ninguna falta como consejero, y ninguna sanción expresa como consejero; el pensar que la máxima autoridad de la USAC limita la manera de pensar a sus miembros, me indica que este ente no es representativo del pensar y actuar de la comunidad san carlista, por lo que no puedo apoyar dicha represión a la libre**



emisión de pensamiento. La desproporcionalidad del castigo en relación a la falta (en mi opinión inexistente) no tiene referencia en los últimos 20 años del actuar del CSU, por lo que estimo estamos viviendo una etapa totalmente nueva que conlleve ilegalidad, cooptación, irrespeto a la normativa universitaria, irrespeto a la calidad humana del consejero Camilo, queriendo afectar su vida académica completamente, a lo cual me opongo”.

7. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **“Mi voto es No aplicar sanción. basada en mi creencia que estas acciones a mi parecer promueven la destrucción del pensamiento crítico sancarlista y no contribuyen a la construcción de una cultura de debate político. Pues esta sanción desmedida busca extrapolar el comportamiento de un estudiante en clase, como que el CSU fuera eso. Mientras que según la legislación vigente el CSU es un órgano político de representación en la cual estamos en igualdad de condiciones, los docentes, profesionales y estudiantes. Con estas acciones no estamos construyendo sino debilitando el debate y la crítica, así como desconocer la autoridad que adquieren los estudiantes al ser electos para conformar del CSU”.**
8. Sr. Adrian Camilo García Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto **“Mi voto es por no aplicar sanción ya que dicho punto carece de fundamento jurídico requerido para ser conocido por el Consejo Superior Universitario. El Art. 24, inc. k) de la Ley Orgánica de la USAC se establece que “Velar por la observancia de la Ley y los Estatutos Universitarios” es una función del CSU, por lo que la Ley Orgánica de la USAC le impone al Consejo velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica y de los Estatutos. De allí surge el derecho a combatir el fraude electoral y velar por el respeto a la Autonomía de la USAC. Esto también se establece en el Art. 11. inc. i), del Estatuto de la USAC. En el Art. 11 inc. m) del mismo estatuto se establece que es atribución del CSU dictar su propio reglamento interno, por lo tanto, la Dirección de Asuntos Jurídicos no puede extralimitarse al crear disposiciones para sancionar consejeros si esto no está establecido en el Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario al momento. Además, el Art. 11. Inc. o) indica que es una atribución del CSU “Dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las unidades académicas y demás dependencias universitarias”, por lo que al CSU le corresponde dictar los regímenes disciplinarios estudiantil y de carrera docente, pero estos recaen exclusivamente en los estudiantes y en el personal de carrera en el ámbito específico de sus funciones. Es decir, no se puede sancionar a un estudiante o docente, en su actuar como consejero, ya que no existe un reglamento para tal y si se utilizan los regímenes disciplinarios de estudiantes o docentes se estaría incumpliendo con el principio fundamental del derecho sancionatorio que establece que no se pueden crear reglas por analogía ni referidas a un caso concreto. Además, para realizar una sanción el reglamento vigente al día de los supuestos hechos, porque la ley no es retroactiva y no existen faltas previamente establecidas para la formulación de cargos. El Artículo 93 del Estatuto de la USAC establece: “Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.” Como ya se indicó, el régimen disciplinario estudiantil aplica únicamente a las unidades académicas y al estudiante en función de rol de estudiante, no de consejero. Al consejero le aplicaría el régimen del reglamento interno del CSU. Además, debe decirse que “conservar el orden, mantener la disciplina... y procurar el enaltecimiento social...” son muy ambiguos, porque son casi planteamientos morales y no conductas reprochables objetivamente. También, el Artículo 96 del Estatuto de la USAC indica que: “Son autoridades competentes para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los alumnos: ... d) El Consejo Superior Universitario, acerca de hechos graves, comunes a varias Unidades o que redunden en desprestigio de la Universidad; o bien cuando su intervención sea requerida por alguna Unidad Académica. Nuevamente, estamos ante el caso de que este régimen disciplinario le aplica al estudiante, por el lugar en donde este artículo está contenido. No es cuestión**

de si el consejero es o no es estudiante, sino en qué rol está situado cuando se le quiere sancionar. **“Hechos graves que redunden en desprestigio para la Universidad”** es a todas luces un tema moral, porque para unos hacer fraude electoral es desprestigianete para nuestra casa de estudios; denunciarlo, no. Dentro del Reglamento Interior de Consejo Superior Universitario, en el Artículo 18 se indica que: **“Los miembros del Consejo podrán pedir que el Secretario haga constar los motivos especiales que tiene para opinar en favor o en contra de la resolución dictada en cualquier asunto; y para ello razonarán su voto por escrito, el cual será literalmente transcrito en el acta correspondiente.”** En casos trascendentales, como el fraude electoral de la USAC, es importante llevar pronunciamientos por escrito, con razonamientos legales, etc., pues así queda asentado ante eventuales procesos judiciales o administrativos posteriores. Por lo que es un derecho razonar los votos. Es de recordar que siempre que existe un principio universal y es el derecho de libre emisión del pensamiento, está en la Constitución y al sancionar a una persona por emitir su opinión están violando un Derecho Humano reconocido por el Estado de Guatemala -Declaración Universal de DDHH, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de Derechos Humano o Pacto de San José, entre otros.

El desarrollo del punto fue completamente irregular, teniendo una interrupción dentro de mi exposición de la situación. También la decisión carece de forma en su planteamiento y se llegó a esta a través de una escasa discusión del tema. Al ejecutar esta sanción de forma inmediata, siendo expulsado de la sesión 2-2023 de forma arbitraria, luego de la lectura de los resultados se niega nuevamente la posibilidad de llevar un debido proceso y también se atenta contra el derecho de mis representados al no poder cumplir con mi función como representante. De igual forma fui expulsado del chat de WhatsApp del CSU por parte del Secretario General de la Universidad, otro hecho completamente arbitrario.

Así mismo lo actuado no tiene validez al ser una sesión presidida por un usurpador de la rectoría que no cumple con las calidades para tal cargo”.

9. Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, razona su voto **“Voté por la opción F, la cual decía: No aplicar sanción. Considero que no es oportuno ya que el consejero Camilo García está en su derecho de libre expresión y si en dado caso en algún momento algún otro consejero lo tomó como alguna falta al respeto o “alusión”, podría únicamente llamarse al orden como en otras instituciones públicas se realiza. Además, no hay un “reglamento” en donde diga cuales son dichas sanciones para los consejeros, pues el gobierno del CSU es lineal, todos tenemos la misma posición política y se le impuso una sanción de carácter estudiantil. También considero que la sanción impuesta al consejero Camilo, es una pena “máxima” cuando por orden se “sanciona”, cuando así es necesario, progresivamente y no con la pena máxima, como se realizó con Camilo, desde el inicio. Aunado a mis comentarios, no existe un normativo, guía o cualquier similar en donde nos indique cual será la sanción para decanos, representantes docentes o representantes profesionales, únicamente se está utilizando el normativo estudiantil y considero que esto vulnera la representación estudiantil de cierta manera”.**
10. Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“Mi voto fue por no aplicar sanción (opción F), ya que considero que los procedimientos ejecutados no son correctos ni siguen un orden. El consejero fue juzgado mediante la normativa estudiantil, que a mi criterio se aplica desde la unidad académica hasta el Consejo Superior Universitario. Dentro de las normativas universitarias no existe ninguna que regule el comportamiento de los representantes dentro del Consejo Superior Universitario. Al conocer la forma en la que se expresó el representante García Flores, en ningún momento se le llamó al orden, que, a mi parecer, fue lo que debió realizarse en primera instancia. Además, al no llamarse al orden y decidir iniciar un proceso disciplinario, debió sancionarse con una opción alternativa, y no agotar la sanción máxima la cual equivale a la expulsión de nuestra casa de estudios”.**



11. Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, razona su voto **“Mi voto fue en contra de aplicar una sanción al representante estudiantil de la Facultad de Sr. Camilo García, ya que este procedimiento no observa el principio de legalidad establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: “no hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”, y actualmente no existe ninguna normativa universitaria vigente que considere una falta “contra la ética y el decoro” a los actos que se desempeñan dentro de las sesiones de Consejo Superior Universitario ni un procedimiento previamente establecido para sancionar a miembros del CSU por actos cometidos en su calidad de consejeros, se procedió a formular cargos a Camilo por analogía al procedimiento disciplinario contemplado en el Estatuto de la Universidad. La resolución es lesiva para el gobierno tripartito de la Universidad de San Carlos de Guatemala en donde solo se ve afectado el sector estudiantil, esta resolución carece de fundamento jurídico requerido para ser conocido por el Consejo Superior Universitario. El Art. 24, inc. k) de la Ley Orgánica de la USAC se establece que “Velar por la observancia de la Ley y los Estatutos Universitarios” es una función del CSU, por lo que la Ley Orgánica de la USAC le impone al Consejo velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica y de los Estatutos. De allí surge el velar por el respeto a la Autonomía de la USAC. Esto también se establece en el Art. 11. inc. i), del Estatuto de la USAC. En el Art. 11 inc. m) del mismo estatuto se establece que es atribución del CSU dictar su propio reglamento interno, por lo tanto, la Dirección de Asuntos Jurídicos no puede extralimitarse al crear disposiciones para sancionar consejeros si esto no está establecido en el Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario al momento. Además, el Art. 11. Inc. o) indica que es una atribución del CSU “Dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las unidades académicas y demás dependencias universitarias”, por lo que al CSU le corresponde dictar los regímenes disciplinarios estudiantil y de carrera docente, pero estos recaen exclusivamente en los estudiantes y en el personal de carrera en el ámbito específico de sus funciones. Es decir, no se puede sancionar a un estudiante o docente, en su actuar como consejero, ya que no existe un reglamento para tal y si se utilizan los regímenes disciplinarios de estudiantes o docentes se estaría incumpliendo con el principio fundamental del derecho sancionatorio que establece que no se pueden crear reglas por analogía ni referidas a un caso concreto. Además, para realizar una sanción el reglamento vigente al día de los supuestos hechos, porque la ley no es retroactiva. El Artículo 93 del Estatuto de la USAC establece: “Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.” Como ya se indicó, el régimen disciplinario estudiantil aplica únicamente a las unidades académicas y al estudiante en función de rol de estudiante, no de consejero. Al consejero le aplicaría el régimen del reglamento interno del CSU. Además, debe decirse que “conservar el orden, mantener la disciplina... y procurar el enaltecimiento social...” son muy ambiguos, porque son casi planteamientos morales y no conductas reprochables objetivamente. También, el Artículo 96 del Estatuto de la USAC indica que: “Son autoridades competentes para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los alumnos: ... d) El Consejo Superior Universitario, acerca de hechos graves, comunes a varias Unidades o que redunden en desprestigio de la Universidad; o bien cuando su intervención sea requerida por alguna Unidad Académica. Nuevamente, estamos ante el caso de que este régimen disciplinario le aplica al estudiante, por el lugar en donde este artículo está contenido”.**
12. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto:
“Mi voto es «F) No aplicar sanción» debido a que:
1. Se comete violación del principio de legalidad

El principio de legalidad consiste en que todo acto proveniente de cualquier autoridad (en el presente caso el CSU) debe de ajustarse al orden jurídico establecido, en ese sentido es importante fijar que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: «[...] no hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración».

Por lo que, en el «proceso disciplinario aplicado» a Camilo García no se observó dicho principio.

- Primero, no existe actualmente en ninguna normativa universitaria vigente una calificación que considere como falta «contra la ética y el decoro» a los actos que se le señalan para sancionarlo.*
 - Segundo, no existió procedimiento previamente establecido para sancionar a miembros del Consejo Superior Universitario por actos cometidos en su calidad de consejeros, se procedió a formular cargos a Camilo García, por analogía al procedimiento disciplinario contemplado en el Estatuto de la Universidad.*
- 2. No existe procedimiento disciplinario para sancionar a miembros del Consejo Superior Universitario*

Como se mencionó anteriormente, relacionado al régimen aplicable en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se debe tener claro que lo regulado en el Título CIII del Estatuto de la Universidad relacionado a estudiantes y profesores, se enmarca de manera exclusiva para regular las relaciones desarrolladas en ambientes netamente académicos y, por el contrario, por ninguna razón dicho procedimiento resulta aplicable para sancionar el actuar de un miembro del Consejo Superior Universitario como se realizó contra Camilo García.

Así pues, no es posible que el máximo órgano de dirección, fundamente la sanción de expulsión en contra de Camilo García ya que no existe un procedimiento previamente establecido y con la finalidad normativa para sancionar a miembros del mismo, la decisión adoptada por los miembros del Consejo que votaron a favor de la expulsión no se reviste de legalidad y por tal razón no debe de surtir efectos legales.

- 3. El procedimiento, la rapidez y la decisión con la que se trata el caso son totalmente arbitrarios*

Al no encontrar fundamento legal el procedimiento aplicado a Camilo García, este resulta ser totalmente arbitrario y con ello también la decisión tomada como consecuencia de su aplicación.

El solo hecho de haber instaurado el procedimiento disciplinario antes mencionado, constituye por sí mismo una violación a las garantías judiciales y derecho de defensa de Camilo García, ya que al no tratarse de una falta que se encuentra individualizada en ninguna normativa universitaria vigente y tampoco resultar aplicable el procedimiento implementado por analogía, son más que evidentes las arbitrariedades cometidas y las cuales invalidan la decisión adoptada que consiste en la expulsión de la universidad.

- 4. Este hecho sienta el precedente para que a cualquier miembro del Consejero se le puede expulsar del CSU*

Como miembro de este Consejo Superior manifiesto mi total rechazo al conjunto de violaciones de derechos del representante estudiantil Camilo García, quien es víctima actualmente.

La falta de legalidad y las arbitrariedades manifiestas, especialmente por el procedimiento disciplinario aplicado, así como por la sanción empleada, son actos que claramente conllevan un mensaje de censura para cualquier consejero que exprese libremente sus opiniones y pensamientos, más aún si los mismos no se alinean con los intereses de la actual administración.

Por lo que vale la pena también cuestionarse: ¿Qué garantía se tiene como consejero que el día de mañana otro de nosotros pueda ser expulsado de este órgano por las opiniones e ideas expresadas a través de procesos ilegales?

Lo ocurrido no se puede permitir, ya que de hacerlo se está consintiendo y legitimando a este Consejo para que futuramente a través de procedimientos ilegales y con total ausencia de garantías se callen voces disidentes que puedan incomodar. Es importante recordar que al violarse el derecho de ejercer la representación para el cual se fue electo, como en el caso de Camilo García, también se viola el derecho de las personas quienes a través de su voto y el sistema democrático universitario eligieron libremente a sus representantes.

No está demás decir, que lo anteriormente expuesto deja a la vista la falta de razonamiento y sentido conciliador al máximo órgano ante la situación universitaria y que realmente estamos lejos de tener la adecuada gobernanza que garantice y provea a la comunidad universitaria de apoyo y tolerancia en lo que respecta a la universalidad del pensamiento.

5. Así también, es importante dejar constancia de los siguientes hechos:

- En la Universidad de San Carlos de Guatemala, han existido hechos de agresiones físicas –incluso con armas de fuego- y sexuales y hasta el momento no se ha conocido una expulsión o responsables por hechos como esos, sin embargo, se expulsa de la universidad a un estudiante por la supuesta «forma en la que se dirige a miembros del consejo superior universitario»*
- Al momento de aprobar la agenda de la sesión el Señor Secretario, Luis Córdón pide incluir el punto donde se conoce el dictamen referido por la dirección de asuntos jurídicos, pero no se adjunta la papelería completa que presento Camilo García en función de la supuesta «audiencia escrita» que debió conocer con antelación el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.*
- La interrupción de la exposición de Camilo García por la supuesta ausencia de quien dirigía la sesión y que fue suplida por el Decano Pablo Oliva, quien hizo de sus veces como Rector en funciones y podía dar continuidad al punto referido.*
- La forma abrupta en la que se expulsa a Camilo García de la sesión virtual a través de la plataforma Webex sin permitirle expresar y hacer el uso de la palabra cuando previamente la había solicitado.*
- La expulsión de Camilo García del chat de WhatsApp del cual son parte los miembros del CSU, sin haberse notificado de manera formal lo sucedido respecto al tema de la sanción”.*

UNDÉCIMO SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Sin documentos por conocer. -----

DUODÉCIMO INFORMES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO SECRETARÍA
GENERAL

No.	OFICIO	SUSCRITO POR	INFORMES MES	DESCRIPCIÓN	UNIDADES
1.	Ref.DIGA-618-2022	Ing. Luis Pedro Ortiz de León	Noviembre	Actividades desarrolladas por unidades descritas durante el mes. Actividades relevantes: INFOUSAC y realización de POA 2023	Recursos Humanos, Div. Desarrollo Organizacional, Div. Servicios Generales, Div. Seguridad Universitaria, Depto. Registry Estadística, Biblioteca Central, Transporte Colectivo, Archivo General, Administración CUM
2.	Ref.DIGA-03-2023	Ing. Luis Pedro Ortiz de León	Noviembre	Contagios de personal en las distintas dependencias	Div de Servicios Generales y Actividad Comercial
3.	Ref.USAC-Arte-ADPL-0021-2022	Lic. Daphnis Igor Sarmientos Roldán	Noviembre 2022	Actividades desarrolladas durante el mes en las distintas áreas: Actividades relevantes: Capacitación POA 2023. Participación INFOUSAC 2022.	Áreas: música, danza, artes visuales, arte dramático, pintura.

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

1. **Que estuvieron presentes desde el inicio de la sesión:** M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, M.A Pablo Ernesto Oliva Soto, Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Dr. Juan José Prem González, Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Dr. Berner Alejandro García García, Dr. Mario David Cerón Donis, Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Lic. Gregorio Lol Hernández, Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Arq. Milton Giovanni Fuentes López, Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, M.A. Pedro Peláez Reyes, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, MSc. Arq. Ana Verónica Carrera Vela, Sr. Oscar Eduardo García Orantes, Sr. Adrian Camilo García Flores, Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Dr. Abraham González Lemus, Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero.

2. **Que se presentaron posterior al inicio de la sesión:** (08:05) Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes y Dra. María Eunice Enríquez Cottón, (08:11) Sr. Roberto Antonio Barraza González y Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, (08:16) Ph.D. Dr. Alberto García González, (08:22) Inga. Aurelia Anabela Córdova Estrada, (08:40) Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, (09:10) Lic. Felipe Hernández Sincal, (09:30) Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, (10:30) Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval.

3. **Que se excusó de participar en la presente sesión:** **Lic. José Alfredo Aguilar Orellana**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

4. **Que estuvieron ausentes durante la sesión:** **Lic. Luis Antonio Suárez Roldán**, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; **Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzuetto**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas.

5. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las catorce horas con cinco minutos (14:05), en el mismo lugar y fecha de su inicio. **DOY FE.** -----